

ORDENANZAS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE ALCALDES DE BARRIO EN LA NUEVA ESPAÑA
CIUDADES DE MEXICO Y SAN LUIS POTOSI

Por EDUARDO BÁEZ MACÍAS

Durante el gobierno del cuadragésimo séptimo Virrey de Nueva España, Mariscal de Campo Don Martín de Mayorga, alcanzó su realización la idea de dividir la Ciudad de México, para su mejor administración, en circunscripciones pequeñas que permitían dotarla de una vigilancia más efectiva e inmediata, y que por diversas causas no se había logrado, a pesar de estar planteada desde mediados de siglo.

Por vicisitudes adversas, habían fracasado los primeros ensayos de lograr una división semejante, como sucedió con los intentos de 1713, 1720 y 1750,¹ y aunque en este último se emitieron reglas y disposiciones que formalmente subsistieron vigentes, más bien fueron letra muerta que normas cumplimentadas.

El Virrey don Martín de Mayorga (1779-1783), que se ocupó con ahínco del mismo problema, entendió claramente que el obstáculo principal para hacer efectiva la vigilancia, consistía en la extensión de la urbe y la falta de personal que auxiliara a los Alcaldes de Corte en sus rondas, y teniendo presente, con toda seguridad, la división que en varias ciudades españolas se había puesto en práctica muy pocos años atrás, distribuyendo la vigilancia en dos grados, con Alcaldes de Cuartel y Alcaldes de Barrio, comisionó acertadamente al Oidor don Baltasar Ladrón de Guevara para que hiciese una nueva división adecuada al crecimiento experimentado en la ciudad durante las últimas décadas, así como un reglamento que instituyera y precisara las funciones del Alcalde de Barrio.

En España se encontraban los antecedentes de tales divisiones; atendiendo a la *Novísima Recopilación* (ordenada en 1804 por Carlos IV), la Villa de Madrid se había dividido, por primera vez, mediante una Real Cédula de Felipe III dada en San Lorenzo el Real en 3 de mayo de 1604, que la repartía en seis cuarteles, en cuyo radio debía aposentarse un Alcalde de Corte encargado de averiguar los delitos y prender a los delinquentes, con el auxilio de diez alguaciles, un escribano y varios oficiales

¹ Vid. Eduardo BÁEZ MACÍAS, "Planos y Censos de la Ciudad de México, 1753.", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo VII, Núms. 1-2, pp. 409-84.

y porteros. Esta división subsistió sólo hasta el año de 1623, en que la villa se dividió en 16 cuarteles.²

En estos antecedentes debieron inspirarse las disposiciones del Duque de Linares, en 1713, y del Marqués de Valero en 1720, que no pasaron de un mero proyecto, así como la de 1750, del primer Conde de Revillagigedo, que tuvo más visos de realización.

En el año de 1768, el monarca Carlos III dictó una resolución, el 19 de septiembre, que dividía Madrid en ocho demarcaciones cuyo cuidado se encargaba a otros tantos Alcaldes de Cuartel; pero subordinados a éstos establecía los Alcaldes de Barrio, ocho para cada cuartel, con su jerarquía y competencia muy bien reglamentadas.³

La misma división fue aplicada a otras ciudades de la península, durante 1769, según disposiciones emanadas del Monarca y del Consejo, en 13 de julio y 13 de agosto, respectivamente: Zaragoza, Granada y Valencia, se dividieron en cuatro cuarteles y treinta y dos barrios; Coruña y Oviedo en dos cuarteles y ocho barrios; Sevilla en cuarenta barrios y cinco cuarteles, los cuatro dentro del casco de la ciudad y el quinto en el arrabal de Triana, y la condal Barcelona en cinco cuarteles y cuarenta barrios.⁴

Basándose en estas experiencias, el Oidor Ladrón de Guevara concluyó su proyecto, que visto por el Virrey se turnó a don Vicente de Herrera, Regente de la Real Audiencia, quien lo calificó de obra maestra y “monumento grande y eterno”, y sin añadir ni quitar nada lo recomendó para su aprobación al gobernante que por bando de 21 de noviembre de 1782 lo mandó imprimir y publicar, ordenando se costearan los gastos del ramo de Pulque. Finalmente, la Real Cédula que confirmaba las ordenanzas fue expedida en Madrid, en 22 de julio de 1786.⁵

La acertada distribución de la capital de la Nueva España no tardó en motivar, dentro del ánimo de gobernantes posteriores como Branciforte, la decisión de aplicarla en otras ciudades importantes, capitales de intendencias, otorgándoles en esa forma cierta distinción jerárquica. Ignoro exactamente cuántas ciudades recibieron el mismo tratamiento que la capital, pero de aquellas que caían bajo la jurisdicción de la Audiencia de México con sus respectivas ordenanzas invariablemente basadas, cuando no copiadas, de las del Oidor Ladrón de Guevara.

² *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, mandada formar por Carlos IV en 1804. México, Galván Librero, Portal de Agustinos, 1831. Ley III, título XXI, libro III.

³ *Ibid.*, Leyes IX y X del título XXI, libro III.

⁴ *Ibid.*, Ley I, título XIII, libro V.

⁵ A.G.N., Reales Cédulas, Vol. 134, exp. 140, f. 274.

San Luis Potosí, ciudad enriquecida en el siglo XVIII, fue dividida por orden de Branciforte, girada el 25 de octubre de 1794 al Doctor Bruno Díaz de Salcedo, primer Intendente que tuvo la provincia. El reglamento para sus Alcaldes y el proyecto de división se redactaron en sólo dos meses, y fueron aprobados por el Virrey el 23 de diciembre de 1795, y confirmados por el monarca en la Real Cédula de 23 de febrero de 1797. Se dividía la ciudad en cuatro cuarteles mayores o principales y ocho menores, y del reglamento sólo rechazaba el soberano el artículo 5º, que dotaba de fuero pasivo a los Alcaldes de Barrio.

En la misma fecha que la anterior se ordenó la división de Oaxaca, capital de la intendencia del mismo nombre, que se concluyó el 18 de diciembre de 1795. Quedaba la ciudad distribuida en cuatro cuarteles mayores y ocho menores.

Las mismas ordenanzas, para la ciudad de Querétaro, estaban dispuestas por el Rey en la Real Cédula de 17 de junio de 1794, documento éste de la mayor importancia, pues además de disponer la división por Alcaldías de Barrio erigía el corregimiento.⁶ Se encargó del proyecto el Licenciado José Ignacio Ruiz Calado, Corregidor de letras, que por la forma irregular del área que ocupaba la ciudad propuso sólo tres cuarteles mayores, subdividiendo cada uno en tres menores. Lo aprobaron el Virrey, el 4 de junio de 1796, y el monarca el 3 de mayo de 1799.

Puebla de los Angeles quedó dividida en cuatro cuarteles mayores y cuatro menores, según lo dispuso el Intendente Manuel de Flón, Conde de la Cadena, que en obvio de trámites adoptó, sencillamente, el reglamento aprobado para la capital. La regia sanción se obtuvo en la cédula de 16 de junio de 1797.

Valladolid se repartió en cuatro cuarteles mayores y ocho menores, de acuerdo con el proyecto de Felipe Díaz de Ortega, que se aprobó por Real Cédula en 13 de febrero de 1797.

Siguiendo la letra de las ordenanzas citadas, el primer grado de la división establecía los cuarteles mayores, de cuyo cuidado se encargaba a los Corregidores Intendentes y Alcaldes Ordinarios, excepto en Puebla en que, habiendo Gobernador Intendente y Teniente letrado, se encomendaba a éstos servir en los primeros cuarteles, y en México, que por ser residencia de la Real Audiencia y Chancillería, disponía de los cinco Alcaldes de Corte que integraban la Sala del Crimen, correspondiéndoles por jerarquía desempeñar dichas funciones, quedando al Corregidor y Alcaldes Ordinarios el cuidado de los cuarteles restantes. Los primeros, aparte

* A.G.N., Reales Cédulas, Vol. 158, exp. 116, f. 169.

de la competencia que tenían reunidos al constituir la Sala del Crimen de la Real Audiencia, tenían por separado, cada uno dentro de su cuartel, la misma jurisdicción civil y criminal de un Alcalde Ordinario, sin ninguna incompatibilidad con su jurisdicción acumulativa preventiva, en la que reiteradamente hacen hincapié las ordenanzas.⁷

La parte novedosa de esta división, en comparación con las practicadas anteriormente y a imitación de las que se habían efectuado recientemente en ciudades españolas, lo constituía el establecimiento de una nueva categoría de funcionarios dentro de la maquinaria gubernativa, los Alcaldes de Barrio, cuya institución y competencia son el objeto de estas notas.

El nombramiento de los Alcaldes de Barrio, como lo establecían las ordenanzas del Oidor Ladrón de Guevara, variaba de lo dispuesto en las leyes de España, pues mientras en la *Novísima Recopilación* se señalaba ese cargo como electivo, correspondiendo el derecho de sufragio a todos los vecinos del barrio que fueran seculares y contribuyentes,⁸ en la Nueva España, debido a la fuerte tendencia burocrática, el nombramiento provenía directamente del Virrey, quien lo designaba a proposición que hacía el Alcalde de Cuartel, escogiendo un vecino del mismo barrio que se quería proveer; solamente procedía la proposición de un morador de otro barrio, cuando en el primero no se hallaba "persona decente", o habiéndola tenía legal impedimento. En la Ordenanza de San Luis, se señala concretamente que los vecinos debían proponerse por terna.

El cargo era bienal, debiendo hacerse las proposiciones cada segundo año, en el mes de diciembre, para que el elegido pudiera tomar posesión para el 1º de enero siguiente.

El nombramiento era irrenunciable, por su carácter honorífico y consejil, salvo por justa causa que calificaba el Alcalde de Cuartel correspondiente, y bajo la pena de cien pesos de multa o destierro de la ciudad. La respetabilidad que se quería dar a estos empleos era patente, y con tan buen sentido y discreción, que en el reglamento de Oaxaca, y en el del Licenciado Ruiz Calado para la ciudad de Querétaro, se prohibía a los alcaldes, con motivo de tomar posesión o cesar en sus empleos, tener "refresco, banquete o cualquier demostración de gasto" (arts. 58 y 8, respectivamente).

Para que nadie pudiera alegar ignorancia, y con ese pretexto faltar al respeto debido a un Alcalde de Barrio se prescribía, en la misma forma que lo hacía la legislación española, que estos funcionarios se distinguieran

⁷ Jurisdicción acumulativa o preventiva es la que residía a un mismo tiempo en dos o más jueces, que podían anticiparse a conocer de una misma causa.

⁸ *Novísima Recopilación*, Ley I, título XIII, libro V, pfo. 9.; Ley II, título XVIII, libro VII.

vistiendo uniforme de casaca y calzón azul, con vuelta de manga encarnada y en medio de ella, a lo largo, un alamar de plata, y como insignia de su autoridad un bastón de vara y media de alto, de color negro y puño de hueso o marfil. En las Ordenanzas de Valladolid, por excepción, se prohibía el uso del alamar, o galón, "para evitarles gastos" (art. 4).

El Alcalde de Barrio no percibía remuneración alguna, por ser su cargo honorífico; no así sus auxiliares, un Escribano y varios Alguaciles, que cobraban sus sueldos con arreglo a un arancel. El Escribano era nombrado por el Alcalde de Cuartel y su negativa a la aceptación del cargo podía acarrear hasta la privación del oficio. Únicamente en el caso de que las excusas se basaran en la incompatibilidad con otras obligaciones anteriormente contraídas, estaba previsto que se habilitaran vecinos honrados, en cada barrio, para actuar en calidad de escribanos, aunque su fe pública no se extendía sino a los actos estrictamente inherentes a las funciones de un Alcalde de Barrio. Sólo la Ordenanza de San Luis, en este aspecto, contenía disposiciones diferentes, pues no habiendo en la ciudad más de un Escribano propietario y un Teniente, repartía entre ambos los cuatro cuarteles mayores y solamente en su ausencia, siendo justificada, se autorizaba al Alcalde de Barrio a actuar en presencia de vecinos fidedignos, a quienes llaman aquí (art. 12) "testigos instrumentales", y no escribanos como en los otros reglamentos.

En lo que toca a su competencia, un Alcalde de Barrio desempeñaba funciones que encuadran mejor dentro del campo de policía y administración que dentro de lo judicial, lo cual los distingue con máxima claridad de los Alcaldes de Cuartel, además de su subordinación jerárquica, en cuanto que los últimos tenían el ejercicio pleno de la jurisdicción civil y criminal, mientras que los de barrio estaban limitados, en sus funciones estrictamente judiciales, a integrar la instrucción sumaria de los delitos, con detrimento, hasta cierto punto, del alcance exacto de la palabra *alcalde*.

En efecto, como funciones administrativas competían a un Alcalde de Barrio las siguientes facultades: llevar un libro de folio para registrar, con arreglo a un plano, las calles comprendidas en sus cuarteles; llevar el registro de las casas de obradores, comercios, mesones, fondas y figones; levantar un padrón de todos los vecinos y sus familias, eclesiásticos y seculares; anotar en un libro los fallecimientos ocurridos en su cuartel, exigir de los mayordomos de mesones un informe de todos los huéspedes y pasajeros, especificando su procedencia y destino; obligar a los indios a asentarse dentro de sus parcialidades de San Juan y Santiago; estar en comunicación con los Alcaldes vecinos para informarse, mutuamente, sobre los cambios de domicilio; velar por la limpieza de cañerías y calles, así

como del enlosado de las últimas; informar al juez de cuartel sobre cualquier novedad ocurrida en el barrio, y con proyecciones muy ambiciosas, nacidas del Siglo de la Ilustración, discurrir y promover los medios para aumentar y fomentar la industria y las artes, así como mirar porque las viudas y huérfanos se recogieran con personas honestas, los impedidos para trabajar en los hospicios y los varones adonde pudieran aprender oficio. También se les exhortaba a vigilar porque dentro de su barrio no faltaran el médico, el cirujano, el barbero, la partera, el boticario y la escuela y “amiga”, para enseñanza de los niños. Medidas todas éstas que manifestaban el despotismo ilustrado del imperio regido por Carlos III, y que se concretaban en las primeras frases del art. 22 de las ordenanzas confeccionadas para la Ciudad de México:

“El cargo de estos alcaldes es en realidad el de padres políticos de la porción de pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder a este meritorio carácter.”⁹

Como funciones de policía, eran de su competencia: hacer las rondas en su territorio, impedir las “músicas” en la calle, la embriaguez y los juegos; vigilar las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones y trucos; perseguir a los vendedores de bebidas embriagantes y a los portadores de armas prohibidas, oír a los denunciantes, amonestar a los jefes de familia en cuyas casas acaecieren hechos que, sin llegar a tipificar un delito, provocaran escándalos; perseguir los contrabandos, auxiliar a los alcaldes de otros cuarteles, requerir a los jefes militares el auxilio de tropas y apoyar a los interventores de tributos, tanto en aprender a los renuentes como protegiéndolos de los insultos de la plebe.

Y en cuanto funciones estrictamente judiciales, como queda dicho, integrar las sumarias, por querrela de parte o de oficio, procurando el aseguramiento del delincuente y del cuerpo del delito.

Tales eran, según el texto de las seis ordenanzas que publico, las atribuciones de un Alcalde de Barrio; pero en su mismo articulado, previniendo todo posible abuso de autoridad, se incluía una prohibición expresa: no practicar inquisiciones por delitos que no estuvieren bien determinados, ni mezclarse en el gobierno interior de las familias.¹⁰

Del reglamento elaborado por el Oidor Ladrón de Guevara, y en consecuencia de los otros cinco que se basaron en él, el Rey de España sola-

* Lo mismo disponían el artículo 26 de la ordenanza para San Luis, el 23 de la de Querétaro y el 25 de la de Puebla.

¹⁰ Arts. 8 de la ordenanza de México, 14 de la de San Luis, 7 de Valladolid, 16 de Oaxaca, 10 de Querétaro y 12 de Puebla.

mente rechazó el artículo en que se pretendía armar a los Alcaldes de Barrio con el fuero pasivo que gozaban otros funcionarios, consistente en el privilegio a ser reconvenidos, en sus causas civiles o criminales, sólo ante sus respectivos superiores, en este caso los Alcaldes de Cuartel. La negativa era acertada, pues ponía coto a la peligrosa proliferación de fueros, contraria al deseo de uniformar el derecho en los vastos dominios del imperio.

Al solicitar del monarca la aprobación para las ordenanzas de la Ciudad de México, se le había presentado un proyecto para establecer en ella ocho vivaques o cuerpos de guardia, distribuidos en los ocho cuarteles mayores, para que con las armas apoyaran a los alcaldes en el desempeño de sus funciones. El Rey, en la misma cédula en que sancionaba las ordenanzas proveyó, en el expediente de los vivaques, recomendando al Virrey que, en ejercicio de sus facultades de Capitán General, hiciera un informe sobre el número de tropas que residían en la ciudad y la posibilidad de distribuir las entre los ocho cuarteles mayores. No fue fácil poner en práctica este proyecto, por la carencia de tropas suficientes, como lo expuso el Subinspector General de tropas, Pedro de Mendinueta, señalando la imposibilidad de que la guarnición de la ciudad, sin perjuicio de su vigilancia en el Real Palacio, pudiera distribuirse entre los ocho cuarteles.¹¹

Para 1791 apenas se habían logrado establecer, además de la guardia del Real Palacio, tres vivaques irregularmente distribuidos: el primero en la Calle de Plateros, en casas del Marquesado del Valle; el segundo en la Plaza del Volador, en casas del Colegio de Porta Coeli, y el tercero en el barrio de San Pablo, en casas del Convento de San Agustín.

Como el problema fundamental era el dinero necesario para pagar la soldada y el arrendamiento de las casas que servían de puestos de guardia, el Ayuntamiento de la Nobilísima Ciudad, en carta dirigida a Branciforte en marzo 5 de 1796, ofreció dignamente costear todos estos gastos, del fondo llamado de Milicias, establecido desde 1765 con los seis granos que se cobraban por carga de pulque y los seis reales por cuarterón de paños, permitiendo en esta forma al Virrey disponer de fondos suficientes para ordenar, en marzo de 1796, que se establecieran los vivaques faltantes. Se encargó de esta tarea el Sargento Mayor de la plaza, don Tomás Rodríguez Viedma, situando nuevos cuarteles en el Puente de la Merced, Puente del Carmen, Plazuela de las Vizcaínas, Puente de Amaya, Puente de Santa María y Calle de Necatitlán, además de hacer reparaciones en los del Volador y San Pablo. Su distribución no correspondía exactamente

¹¹ A.G.N., Ayuntamiento, Vol. 211, Exp. 6, f. 60.

a los ocho cuarteles mayores, pero ubicados con muy buen tino por Rodríguez Viedma, alcanzaban fácilmente todo el ámbito de la ciudad, con excepción quizá del cuartel menor 28, que quedaba poco retirado del vivaque más cercano que era el del Puente del Carmen. Sucedió lo contrario con el Real Palacio, que por razones obvias quedaba abundantemente vigilado, pues además de sus alabarderos estaba próximo a los vivaques del Volador y del Puente de la Merced.

El acondicionamiento y aderezo de los puestos de guardia, había estado a cargo del Maestro Mayor de la Ciudad, don José del Mazo y Avilés.¹²

Quiero finalmente manifestar, antes de describir los planos de cada una de las ciudades que fueron objeto de estas ordenanzas, mi más profundo agradecimiento al Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que gentilmente hizo la magnífica impresión de los planos de México, San Luis Potosí, Puebla, Querétaro, Oaxaca y Valladolid, indispensables para ilustrar este artículo.

PLANO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Siendo la capital del virreinato mucho más extensa que las otras capitales de intendencia, su distribución tuvo que hacerse en ocho cuarteles mayores subdivididos en treinta y dos menores, que salvo algunos barriecillos que rebasaban su perímetro, abarcaban la totalidad de la urbe. Los primeros cinco cuarteles mayores, que comprendían los menores del 1 al 20, quedaban bajo la custodia de los cinco Alcaldes de Corte que componían la Sala del Crimen, guardando cierta jerarquía al estipular que el cuartel primero correspondería al Alcalde de mayor antigüedad; el cuartel número 6, por una razón práctica, se colocaba bajo la jurisdicción del Corregidor, pues abarcando los cuarteles menores 21 a 24, próximos al pueblo de Popotla, tenientazgo del corregimiento, convenía dejar ambos territorios bajo una misma jurisdicción. El séptimo y el octavo quedaban, respectivamente, al cuidado de los Alcaldes Ordinarios de primero y segundo voto.

La división prevista en 1753, que aún descansaba en la idea de una "traza", fue definitivamente desechada, para sustituirla con una división más congruente y adecuada al crecimiento de la metrópoli. El Oidor Ladrón de Guevara, al trazar su proyecto, había recorrido la ciudad entera por su propio pie, del centro a su periferia, incluyendo sus arrabales, con su "diversidad de gentes y plebe de todas castas".

¹² *Ibid.*, vol. 211, f.

En el plano anexo al expediente, se distinguen los cuarteles mayores por sus colores, en los que se han empleado cuatro tintas diferentes.

Al pie lleva la mención del dibujante: *Manuel Villanueva dl ic*; en la parte inferior una cartela, rematada por un león coronado, con una leyenda que incluye el título de la ciudad, las ordenanzas de la división y el nombre del Virrey. En la parte superior izquierda el escudo del Rey de España, con la cadena y el toisón, y a la derecha un águila con el escudo de la Nobilísima Ciudad.

La comprensión de los cuarteles, era la siguiente.

Primer Cuartel Mayor (En rojo, letra P)

Cuartel menor Núm. 1.—Ubicado en el área central de la ciudad, estaba encerrado dentro de los límites siguientes: al oriente por el Empedradillo, Aduana Vieja y Santo Domingo (Rep. de Brasil); al norte por la Calle de la Pulquería de Celaya (Rep. de Perú); al poniente por las del León, Cruz del Factor y Vergara (Allende) y al sur por San Francisco y Plateros (Fco. I. Madero). Comprendía las plazas de Santo Domingo y de la Cruz del Factor, las casas principales de los Marqueses del Valle, la Alcaicería y los monasterios de Santo Domingo y Santa Clara, así como la Iglesia del Oratorio o Casa Profesa.

Cuartel menor Núm. 2.—Lo limitaba al oriente la Calle de Santa Catarina Mártir —no Santa Catalina, como dicen erróneamente los documentos— y la Calle Real de Santa Ana (Rep. de Brasil); al norte la acequia que llamaban de Señora Santa Ana, hasta el puente de los Esquiveres (Matamoros); al oriente por el Puente del Clérigo y calles de Berdeja y la Misericordia (Artesanos y Allende), y al sur por la acequia que corría entre los puentes de Santo Domingo y Amaya. (Rep. de Perú). Este cuartel aparece semiurbanizado, con espacios en claro que deben ser de aquellos a los que el autor llamaba arrabales, y comprendía las plazas de Santa Catarina y Santa Ana, así como la Parroquia de Santa Ana.

Cuartel menor Núm. 3.—Estaba comprendido entre las calles de San Francisco al sur; al poniente la acequia que corría por las rejas de la Concepción y Puente del Zacate; al norte por la acequia que iba hasta el Puente de la Misericordia (Rep. de Perú), y al oriente por las calles del León, Cruz del Factor y Vergara (Allende). Era otro de los barrios densamente poblados, comprendiendo los conventos de la Concepción, Betlemitas, San Lorenzo, el Colegio de San Andrés, la Capilla de la Concepción y las plazuelas de Guardiola y la Concepción.

Cuartel menor Núm. 4.—Partía del Puente de la Misericordia hacia el norte (Rep. de Perú y Allende) hasta el Puente de los Esquiveres, donde

doblaba al poniente, siguiendo el curso de una acequia, hasta el Puente de Santiaguito, para doblar aquí hacia el sur hasta el Puente del Zacate (Santa María la Redonda y Perú) y desde éste hacia el oriente (Rep. de Perú) hasta el Puente de la Misericordia. Estaba el cuartel poco poblado y no se aprecia en el dibujo crucesilla alguna que indique templo.

Segundo Cuartel Mayor (En azul, letra S)

Cuartel menor Núm. 5.—Sus límites eran los siguientes: partiendo del Portal de Mercaderes, hacia el sur, por las calles de la Monterilla, Bajos de San Agustín y Aduana Vieja, (5 de Febrero); al sur, por las calles del Piojo y Regina (Regina); al poniente por las de las Ratatas, las Damas, Colegio de Niñas y Coliseo (Bolívar) y al norte por San Francisco y Plateros (Fco. I. Madero). Comprendía la Plazuela de Regina y los conventos de San Agustín Capuchinas, San Felipe y Regina.

Cuartel menor Núm. 6.—Lo limitaba por el oriente, partiendo de la Aduana Vieja, la calle que pasaba por la portería de San Jerónimo y Capilla de Necatitlán (5 de Febrero) hasta la acequia de San Antonio Abad; de aquí, doblando al poniente, se seguía el curso de una acequia hasta el "camposanto nuevo", en la esquina del Callejón del Caballete (Chimalpopoca) de donde se doblaba al norte, a pasar por un costa de la Capilla de San Salvador el Seco (Bolívar) para cerrar finalmente por el norte sobre las calles de Regina y Corchero (Regina). El cuartel aparece semiconstruido, con muchos espacios que indican baldíos o arrabales, comprendiendo los conventos de Regina, San Jerónimo, Monserrate y las capillas de San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, y otras dos que no me ha sido posible identificar.

Cuartel menor Núm. 7.—Estaba limitado al norte por la Calle de San Francisco (Fco. I. Madero), al poniente por las calles de las Ratatas, las Damas, Colegio de Niñas y Coliseo; al sur por la Plaza de Vizcaínas y Regina, y al oriente por la Calle de San Juan y el Hospital Real. Entraban en el cuartel el gran conjunto monástico de San Francisco y los colegios de Niñas y Vizcaínas.

Cuartel menor Núm. 8.—Principiando en la esquina noroeste del Convento de Regina, seguía al sur por la Calle de la Estampa de Regina, Callejón de Guiguintongo, costado de San Salvador el Seco y Puente del Caballete (Bolívar); de aquí se doblaba por el lado sur, siguiendo el cauce de una acequia, hasta el guarda de la Piedad (aproximadamente Niño Perdido y Chimalpopoca) doblando al norte, por el lado poniente, a

seguir frente a la Iglesia del Salto del Agua (Niño Perdido) hasta la Plaza de las Vizcaínas, donde se doblaba hacia el oriente para cerrar en Regina. Resalta desde luego la Iglesia del Salto del Agua, quedando otras tres crucillas, que indican capillas, sin identificar.

Tercer Cuartel Mayor (En amarillo claro, letra T)

Cuartel menor Núm. 9.—Comprendía por el norte hasta el Parián; por el poniente lo limitaban las calles de la Monterilla, Bajos de San Agustín y la Joya (5 de Febrero); por el sur, la Calle de San Felipe de Jesús (Regina), y por el oriente las Calles Reales de Porta Coeli y del Rastro (Pino Suárez). Quedaban dentro de este espacio el Hospital de Jesús, la Plaza de Jesús, el Convento de San Bernardo y el Parián.

Cuartel menor Núm. 10.—Estaba limitado, al poniente, por la Calle Real del Rastro, hasta el Puente de San Antonio Abad (5 de Febrero hasta Chimalpopoca). Por el sur, una acequia que en el documento dice “que va a la Piedad” (Chimalpopoca). Por el poniente, por las calles de Necatitlán y Aduana Vieja (5 de Febrero) y por el norte la Calle de San Felipe de Jesús.

La jurisdicción del Alcalde de este cuartel, rebasaba el polígono del plano de la ciudad, para abrazar también un pequeño vecindario que se extendía hacia el sur. Quedaban dentro de este barrio la Parroquia y Plaza de San Miguel y las Capillas de Tlaxcoaque y Necatitlán.

Cuartel menor Núm. 11.—Por el norte llegaba su límite hasta el Real Palacio y calles Cerrada del Parque y Estampa de Jesús María (Soledad); por el oriente hasta las del Puente de Jesús María, Estampa de la Merced y Puente de Fierro; al sur a las de Pachito, Cruz Verde y San Camilo (Regina) y al poniente a la Plazuela de Jesús y Calle Real de Porta Coeli (Pino Suárez). Comprendía las plazuelas del Volador y la Paja, el Colegio de Comendadores de San Ramón, la Real y Pontificia Universidad y los conventos de Jesús María y San José de Gracia. Faltó al dibujante, al trazar este cuartel, señalar el importantísimo Convento de monjas de Balvanera y el Colegio de Porta Coeli.

Cuartel menor Núm. 12.—Su perímetro principiaba en la esquina de la Calle Real del Rastro y San Camilo (Esquina 5 de Febrero y Regina), siguiendo al oriente por las calles de San Camilo, Cruz Verde y Pachito (Regina) para doblar al sur por la calle que pasaba frente a las plazuelas de Copado y del Molino, hasta el Puente de las Tablas (Esquina de Fray Servando Teresa de Mier y Calzada de la Viga). De aquí seguía al ponien-

te, hasta el Puente de San Antonio Abad, por el curso de una acequia (Chimalpopoca), de donde cerraba hacia el norte por la Plazuela de San Lucas y Calle Real del Rastro (Pino Suárez). Estaba este espacio semiurbanizado, comprendiendo las iglesias de San Lucas, Parroquia de San Pablo y Capilla de las Recogidas, así como las plazas de San Lucas, Copado y del Molino. Quedaba adscrito a este cuartel, fuera de los límites señalados, un vecindario que se extendía hacia el sur, incluyendo las iglesias de San Antonio Abad y Santa Cruz Acatlán. Están señalados otros dos templos, que no pude identificar.

Cuarto Cuartel Mayor (En verde, letra Q)

Cuartel menor Núm. 13.—Sus límites son muy precisos, por ser uno de los cuatro centrales: al oriente la Calle del Reloj (Rep. Argentina); al norte la de la Pulquería de Celaya; al poniente las de la Aduana, Santo Domingo y el Empedradillo (Rep. de Brasil), y por el sur la Plaza Mayor. En su interior quedaba la Catedral, con la Parroquia del Sagrario, los conventos de la Encarnación y la Enseñanza, la Capilla de la Cruz de los Talabarteros y el Seminario.

Cuartel menor Núm. 14.—Uno de los más poblados, seguramente, pues no se advierten en él espacios libres; sus límites eran los siguientes: al sur la “obra nueva de la Real Casa de Moneda” y la Calle Cerrada del Parque (Soledad); al oriente las calles de Garay, Vanegas, Ceballos, Colegio de Inditas y de los Plantados, hasta el Puente de Cantaritos (Rodríguez Puebla); por el norte la acequia que pasaba al mediodía del Convento del Carmen (Rep. de Nicaragua), y al poniente por la Calle del Reloj, entre el Puente de Leguízamo y Real Palacio. Abarcaba las plazas de Loreto y San Sebastián, los conventos de Santa Catalina de Sena, Santa Inés y Santa Teresa la Antigua, el Colegio de San Pedro y San Pablo, las iglesias del Amor de Dios y Loreto, y la Parroquia de San Sebastián.

Cuartel menor Núm. 15.—Lo limitaban por el poniente las calles de Santa Catarina; al norte la acequia que corría de la Parroquia de Santa Ana al Puente de Chirivitos. (Matamoros, hasta la esquina con Jesús Carranza); de este puente, hacia el sur, hasta el de Leguízamo (esquina Rep. de Argentina y Perú) y por el sur la acequia que cerraba hasta Santo Domingo. La única planta de iglesia visible es la de Santa Catarina.

Cuartel menor Núm. 16.—Lo limitaba al poniente la calle que iba entre los puentes de Leguízamo y Chirivitos (Rep. Argentina); desde este último, corriendo al oriente, cerraba el lado norte a “distancia de 400 va-

ras" (aproximadamente la esquina de Matamoros y Av. del Trabajo) en línea imaginaria, por no haber casas, doblando hacia el sur hasta el Puente de Cantaritos (Manuel Doblado y Peña y Peña). Por el sur, completaba el cuartel la acequia que corría hasta el Puente de Leguizamo (Peña y Peña). Dentro de este cuartel solamente aparece el Convento del Carmen, con su extensa huerta.

Quinto Cuartel Mayor (En azul, letra T)

Cuartel menor Núm. 17.—Principiando en la contraesquina del Cementerio de Jesús María, su límite norte corría por las calles de la Machincuepa y Solano, hasta el puente del mismo nombre (Soledad); por el oriente seguía una línea irregular, a causa de lo intrincado de sus callejuelas, que pasaba frente a la Plaza de la Soledad y Capilla de las Palmas; en el sur por las calles de la Palma, puente de Curtidores y Manito (Misioneros) y al oriente por las de la Quemada, los Ciegos, Estampa de la Merced y Jesús María (Jesús María). Contenía este cuartel el Convento de la Merced, la Capilla de la Palma y la plaza de este mismo nombre.

Cuartel menor Núm. 18.—Al norte lo limitaban las calles de Manito, Puente de Curtidores y la Palma (Misioneros); al oriente una línea trazada entre las capillas de la Palma y Santo Tomás; al sur la acequia que pasaba de la Capilla de Santo Tomás al Puente de las Tablas (Esquina de Jesús María y Fray Servando Teresa de Mier); al poniente una línea trazada desde la Calle de Cuevas hasta el Puente de Tablas (Jesús María). Al sur del cuartel, anexo, estaba un vecindario de indios, donde se ven dos plantas de cruz que indican templos, probablemente las capillas de la Concepción Ixnahuantongo, San Nicolás o San Agustín Zoquipa. Comprendía también la Iglesia de Santo Tomás.

Cuartel menor Núm. 19.—Lo limitaban, por el norte, las calles de la Soledad y Santa Cruz, hasta el guarda de San Lázaro. Al oriente en la orilla de la ciudad, un albarradón que terminaba en el sur "hasta un puesto nuevo inmediato a un rancho de Pacheco". (Coincidió, probablemente, con el trazo de la Calzada de Morazán.) Por el sur, en línea que unía la citada capilla con el Puente de Solano. Quedaban en este barrio la Iglesia de la Soledad y las capillas de San Jerónimo y la Candelaria de los Patos.

Cuartel menor Núm. 20.—Muy despoblado e irregular, estuvo constituido por un rectángulo casi imaginario, trazado al norte por una línea que unía la Plazuela de la Palma con el albarradón de San Lázaro; al sur por una acequia que corría desde el "Puente Blanca del Albarradón", ha-

cia el Puente de San Antonio Abad, pasando a un lado de Santo Tomás; al oriente por el albarradón, y al poniente por la línea que unía la Capilla de la Palma con el Cementerio de Santo Tomás.

Sexto Cuartel Mayor (En verde, letra S)

Cuartel menor Núm. 21.—Partiendo del Puente de San Francisco, lo limitaban por el oriente las calles de Santa Isabel y Rejas de la Concepción (Aguiles Serdán) hasta el Puente del Zacate; al norte la acequia que venía de dicho puente por el Callejón del Obispo, hasta la Calle de Jonalapa, donde doblaba al sur por el Callejón de San Juan de Dios, siguiendo una línea imaginaria hasta Corpus Christi; por el sur, pasando por el costado de la Alameda, hasta el Puente de San Francisco (Av. Juárez). Comprendía las plazas de Villamil y Santa Veracruz, la parroquia del mismo nombre y el Convento de Santa Isabel.

Cuartel menor Núm. 22.—Su extensión era enorme, pero muy poco poblado, con grandes espacios en claro; principiando en el Puente del Zacate, se prolongaba hacia el norte hasta el guarda o Garita de Santiago (aproximadamente, en la unión de Vallejo, San Juan de Letrán norte y la Ronda); de aquí doblaba al oriente, distancia de 700 varas y desde este punto, en dirección sur, hasta el lugar en que se unían las acequias de Santo Domingo y la Acordada (Zarco y Violeta, aproximadamente). Finalmente, cerraba al oriente hasta el Puente del Zacate. Dentro de su gran espacio quedaban diseminadas 6 crucesillas que señalan iglesias; lamentablemente sólo he logrado identificar la de Santa María.

Cuartel menor Núm. 23.—Principiando en medio del costado norte de la Alameda, se extendía hacia el poniente hasta la última Capilla del Calvario (aproximadamente en el cruce de Reforma y Av. Hidalgo), para doblar al norte por un costado de San Hipólito (Zarco), hasta la acequia de Santo Domingo, para seguir hacia el oriente sobre la misma acequia, hasta la esquina de Jonalapa (San Juan de Dios y Obispo), y de aquí al sur, sobre el Callejón de San Juan de Dios, hasta el lado sur de la Alameda. Además de la capilla citada comprendía las iglesias de San Juan de Dios, San Diego y San Hipólito Mártir, patrón de la ciudad.

Cuartel menor Núm. 24.—Estaba ubicado al poniente de la ciudad, sobresaliendo su área en aquella dirección. Principiaba su perímetro en la confluencia de las acequias de Santo Domingo y la Acordada, siguiendo el curso de la primera hacia el poniente (Violeta), doblaba al sur pasando por un costado de San Fernando (Guerrero), hasta llegar a los arcos del

acueducto, prolongándose más al sur de la Calzada de Tacuba y Puente de la Tlaxpana, doblando al oriente para encontrarse con San Diego (aproximadamente por donde corría la Calle de la Acordada, pasando San Diego). Al oriente lo cerraba la acequia que venía de la Acordada, pasando frente a las capillas de Santa Clarita y Ecce Homo, "que está dentro de los arcos". En su interior quedaba el gran Colegio de San Fernando.

Séptimo Cuartel Mayor (En amarillo, letras S P)

Cuartel menor Núm. 25.—Sus límites eran al norte las calles de la Machincuepa y Puente de Solano (Soledad); por el sur, de la compuerta de San Sebastián hasta el Puente de Cantaritos (Peña y Peña); por el poniente, las calles de Vanegas, Ceballos, de las Inditas y Cuadrante de San Sebastián (Jesús María, Loreto y Rodríguez Puebla) y al oriente una línea que unía la compuerta de San Sebastián con el Puente de Solano (Circunvalación). Abarcaba las plazas de San Sebastián, Mixcalco, la Santísima, y la extraordinaria iglesia de este mismo nombre.

Cuartel menor Núm. 26.—Por el sur, lo limitaba la Calle Real de Santa Cruz (Emiliano Zapata) hasta la Garita de San Lázaro; de ésta al norte, constituyendo el límite oriental, seguía una línea que terminaba en la Garita de Tepito; por el poniente lo cerraba otra línea que unía la compuerta de San Sebastián y el Puente de Solano (Circunvalación), y al norte, en terreno despoblado, otra línea recta entre la Garita de Tepito y la compuerta de San Sebastián. Están señaladas dos cruces, una que debía corresponder a la Capilla de San Antonio Tomatlán y otra de grandes dimensiones, el Hospital de San Lázaro.

Cuartel menor Núm. 27.—Ubicado al noroeste de la ciudad y casi despoblado, a falta de calles lo limitaban líneas imaginarias: al sur, desde la compuerta de San Sebastián, hacia el oriente, hasta el Puente de Cantaritos, donde doblaba al norte atravesando la acequia que corría hacia la Parroquia de Santa Ana (aproximadamente por Carpintería o Vidal Alcocer), doblando en seguida hacia el poniente, hasta la compuerta de los Cuartos (Matamoros y Peña y Peña); desde aquí doblaba al sur, hasta terminar en la compuerta de San Sebastián.

Cuartel menor Núm. 28.—Era también bastante irregular, abrazando la orilla norte de la ciudad en una faja extensísima, que debía acarrear no pocas dificultades al Alcalde encargado de vigilarlo. Principiaba su límite en el extremo oriental de la acequia que iba para Santa Ana, en la compuerta de los Cuartos, siguiendo el cauce de la acequia hacia el poniente, pasando

el barrio de Santiago hasta el puesto de Santiaguito (San Juan de Letrán norte y Matamoros) donde doblaba al norte hasta la Garita de Santiago (Manuel González y San Juan de Letrán), siguiendo al oriente sobre la acequia más septentrional de la ciudad (Manuel González) hasta terminar en la compuerta de Chapinco (aproximadamente Canal del Norte y Torneros); desde aquí cerraba al sur, a la compuerta de los Cuartos (Carpintería). En este gran espacio quedaba el Convento de Santiago Tlatelolco, la Capilla de San Antonio el Pobre, otra próxima a ésta, no identificada, y la Concepción Tequipehuca.

Octavo Cuartel Mayor (En rojo, letra Q)

Cuartel menor Núm. 29.—Al norte, lo limitaba la prolongación de la Calle de San Francisco (Av. Juárez); al oriente el Callejón de los Dolores, pasando por el Puente del Santísimo y la Parroquia de San José hasta el Callejón de la Chiquihuitera (Pugibet); al oriente las calles de San Juan y el Hospital Real (San Juan de Letrán), y al sur una línea quebrada que iba “torciendo por las fábricas que embarazan a salir a la calle de San Juan”. Comprendía la Plaza de Cuajomulco, el Hospital Real, la Parroquia de San José, el Convento de Santa Brígida y otras tres capillas no identificadas.

Cuartel menor Núm. 30.—Lo limitaba por el oriente el Callejón de la Chiquihuitera, pasando el acueducto de Belén, hasta encontrar la acequia de la Piedad (aproximadamente la esquina de Dr. Valenzuela y Dr. Pasqua), que formaba su límite sur hasta la Garita de la Piedad. Al poniente, lo limitaba la Calle de San Juan. Está señalada una capilla, que no pude identificar.

Cuartel menor Núm. 31.—Partiendo del costado sur de la Alameda, su límite oriental era el Callejón de los Dolores, el Puente del Santísimo, la Parroquia de San José y el Callejón de la Chiquihuitera; de aquí doblaba al poniente por un costado de San Juan de la Penitencia, “torciendo un poco a su espalda” para pasar el Callejón del Señor San Antonio, hasta la Capilla de la Candelaria. Al poniente lo limitaba la acequia que pasaba por la Acordada, hasta la última Capilla del Calvario (Balderas y Juárez), y al norte la calle que pasaba frente a la Acordada, Hospicio de Pobres y Corpus Christi, y llevaba situadas las capillas del Vía Crucis. En el interior de este cuartel estaban los conventos de Corpus Christi, San Juan de la Penitencia, la Capilla de la Candelaria, las 7 capillas últimas del Vía Crucis (no marcadas en el mapa) y otras dos no identificadas, una de ellas en la Plazuela de la Candelarita.

Cuartel menor Núm. 32.—Lo limitaba al oriente el Callejón de la Chiquiuitera, y a continuación de éste una línea que pasaba los arcos del acueducto, hasta alcanzar la acequia de la Piedad; por el poniente la acequia que iba para la Acordada, por el norte una línea que unía la Capilla de la Candelaria con un costado de San Juan de la Penitencia, y al sur la acequia de la Piedad. Comprendía la Iglesia de Belén, la Capilla del Campo Florido y otra no identificada.

PLANO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

El ejemplar del plano que tenemos en el Archivo General de la Nación, en el volumen 18 del ramo de Bandos, no es el original, sino una fotocopia obtenida por el Doctor Joaquín Meade, en el año de 1941, tomada de otro ejemplar existente en la Secretaría de Agricultura, con el propósito de substituir al original que de nuestro legajo fue abstraído por manos rapaces y sin escrúpulos. Esto es lo que se lee en la razón que el mismo Meade dejó asentada en el reverso del mapa.

El plano lleva el norte al lado izquierdo y el oriente en la parte superior, quedando su título inscrito dentro de una cartela en su ángulo noroeste:

“La Noble y Leal Ciudad de San Luis Potosí dividida en Cuarteles de orden Superior del Exmo. Señor Virrey Marqués de Branciforte. Diciembre 15 de 1794.”

En el centro, en la parte superior, tiene el emblema que San Luis recibió en 1656, cuando el Virrey Duque de Alburquerque lo elevó de pueblo a ciudad, señalándole un escudo dividido en dos campos, azul y oro, con sendos pares de barras de oro y plata y el cerro de San Pedro en el centro, como un pedestal sobre el que se yergue San Luis, el Rey cruzado.¹³

Entre los planos que conocemos, éste sería el tercero que en orden cronológico se trazó para San Luis Potosí. El Maestro Francisco de la Maza,

¹³ En el primer proyecto que se hizo para las armas de San Luis, por don Antonio de Lara y Mogrovejo, Alcalde de Corte y Juez Provincial de la Real Audiencia, que en 1655 hizo las diligencias previas para otorgar a la población el título de ciudad, además de los motivos conocidos, se había incluido una serpiente “...y para que haya memoria de haberse concedido estando gobernando el Excelentísimo Señor Duque de Alburquerque, por parte de sus armas, se pinte al pie del cerro una serpiente con alas y llamas por la boca, que vaya saliendo de una cueva...”; pero el mismo Virrey, al otorgar su aprobación, eliminó este animal del escudo. Primo Feliciano VELÁZQUEZ, *Historia de San Luis Potosí*. México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1947, Vol. 2, p. 194.

en su libro *El Arte Colonial en San Luis Potosí*,¹⁴ joya de la bibliografía potosina, lo ha publicado junto con los de 1593 y 1777; el primero de éstos sólo muestra el grupo de manzanas que resultaron al tirarse los cordeles que trazaron la población; el de 1777, en cambio, es minucioso en sus detalles y completamente realzado. Primo Feliciano Velázquez lo registra en su historia, con el siguiente título:

“Plan Orisontal de la Ciudad de San Luis Potosí con todos sus pueblos y Barrios, extractado por D. Juan Mariano de Vildósola, del que formó D. Manuel de Buraza. Año de 1771.”¹⁵

Don Juan Mariano de Vildósola, directa o indirectamente autor del plano anterior, fue Regidor Perpetuo de San Luis y en el año de 1806 autor de las ordenanzas para su buen gobierno, redactadas en ejercicio de los privilegios concedidos por el monarca al confirmarle el título de Ciudad, en 1658, y que por quien sabe qué causas no se habían elaborado en casi ciento cincuenta años.

El plano de 1794 parece basado en el de Vildósola, aunque el dibujante, cuidándose solamente de trazar aquello que importaba para la distribución de cuarteles, como son manzanas y calles, prescindió del trabajo de realzar los edificios, con excepción de las fachadas de las iglesias, que aparecen como solitarias piezas de ajedrez en el tablero que semejan las manzanas de la ciudad.

Fue delineado, siguiendo instrucciones del Corregidor Intendente Bruno Díaz de Salcedo, por el Capitán de milicias Pascual de Burgoa, por no haber en la ciudad “...ingeniero agrimensor ni profesor que levante el plano”.

La Plaza Mayor es un cuadrado blanco, sin más trazo que una diagonal que cruza desde la “calle de los Burros”, señalando el límite del cuartel primero. Al oriente, en este caso arriba, quedan la Parroquia y las Casas del Ayuntamiento, apretadas dentro del frente de la manzana levantando la primera una sola torre y las segundas su fachada de arquería ininterrumpida. Ambas construcciones quedaban dentro del cuartel primero, lo mismo que otro edificio que ve hacia el sur, ante la desaparecida Plaza de Mascorros. El plano, trazado cuando el edificio tendría menos de veinte años de concluido, lo representa con dos pisos de arcos y un cubo central, aunque no podemos fiarnos de la fidelidad del dibujante, ni saber, por las

¹⁴ FRANCISCO DE LA MAZA, *El Arte Colonial en San Luis Potosí*. México, Instituto de Investigaciones Estéticas, U.N.A.M., 1969.

¹⁵ PRIMO FELICIANO VELÁZQUEZ, *Op. cit.*, p. 637.

transformaciones experimentadas en el edificio, cómo era verdaderamente en el siglo XVIII.¹⁶

La otra iglesia visible en el cuartel es, probablemente, la de Loreto.

En el segundo cuartel menor, al noroeste del plano, están dibujadas las iglesias del Rosario y San Juan de Dios; el tercero, al sur, abarca dentro de su perímetro un gran convento, el de la Merced, de respetables dimensiones. El número cuatro comprende los conjuntos monásticos del Carmen y San Agustín, enclavado éste dentro de una gran manzana, y el número cinco, compuesto de manzanas alineadas en una estrecha área, carece de edificios dignos de citarse.

En el sexto cuartel resalta el conjunto de iglesias franciscanas, ciudadela religiosa dentro de la ciudad, como lo llama Francisco de la Maza. Dispuestas en escuadra en torno al atrio se erguían, por el poniente la Iglesia Mayor, con su torre principal más elevada, seguida en su costado de las arcadas y muro de la portería, y al lado sur, formando el ángulo recto, la Iglesia del Tercer Orden y la de Nuestra Señora de los Remedios. Completa la familia religiosa dentro de este cuartel la Iglesia de San Miguelito, citada en la ordenanza por su nombre antiguo, "Iglesia de la Santísima Trinidad".

El séptimo comprende la Iglesia de la Compañía, con su plaza o atrio, y el octavo ninguna.

Fuera del área de los cuarteles quedan dibujadas cuatro iglesias, dos al norte y dos al sur; con las primeras, quizás se quiso representar las de Tlaxcala y Santiago; con las segundas, San Sebastián y San Juan de Guadalupe. Es dudoso precisarlo, porque el dibujante, faltando espacio en el plano, las movió de sus lugares y sólo las pintó por hacerlas presentes.

Tal es la extensión de San Luis Potosí, según el plano de 1794, y no me atrevo a decir la imagen, porque una ciudad tan floreciente en opulencia y arte merecía un dibujo más completo y esmerado, que no el esquemático e inexpresivo cuadrículado de sus calles y manzanas.

(Continuará)

Lic. Eduardo Báez Macías

¹⁶ F. DE LA MAZA, *Op. cit.*, p. 34.

DOCUMENTOS

O R D E N A N Z A
DE LA DIVISION
DE LA NOBILISIMA CIUDAD
DE MEXICO
EN CUARTELES,
CREACION DE LOS ALCALDES DE ELLOS,
Y REGLAS DE SU GOBIERNO:
DADA Y MANDADA OBSERVAR
POR EL EXMO. SEÑOR
DON MARTIN DE MAYORCA,
VIRREY, GOBERNADOR, Y CAPITAN
GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA &c.

EN MEXICO:

Por los herederos de don Felipe de Zúñiga y Ontiveros,
Calle del Espíritu Santo, año de 1793.

DON MARTIN DE MAYORCA

CABALLERO DEL ORDEN DE ALCANTARA, MARISCAL DE CAMPO
DE LOS REALES EJERCITOS, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN
GENERAL DE ESTA NUEVA ESPAÑA, PRESIDENTE DE LA REAL
AUDIENCIA DE ELLA, SUPERINTENDENTE GENERAL DE
REAL HACIENDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE TABACOS,
CONSERVADOR DE ESTE RAMO, Y SUBDELEGADO GENERAL
DEL ESTABLECIMIENTO DE CORREOS MARITIMOS.

La dilatada extensión de esta ciudad: la irregular disposición de sus
barrios y arrabales, y la situación de las habitaciones de éstos, que los

hace imposibles al registro, y en muchos de ellos aun al tránsito, y su numerosísimo vecindario, especialmente de la plebe, han dificultado en todos tiempos, que el corto número de señores ministros de la Real Sala del Crimen y Jueces Ordinarios, pueda llevar su vigilancia a todas partes, y mucho menos visitarlas con las rondas nocturnas.

Conociéndolo así el Excelentísimo Señor Virrey Duque de Linares, en el año de trece de este siglo, dividió la ciudad en nueve cuarteles, al cargo de seis señores Alcaldes que había entonces, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios, pero no subsistió, porque el suceso de la visita que siguió, mudó el estado de las cosas. El de mil setecientos veinte, por la misma razón de la necesidad propuso a este Superior Gobierno la Real Sala la división en seis cuarteles, para que puestos en cada uno los ministros de vara y ronda convenientes, la hiciesen, y diesen cuenta a sus jueces de lo que acaeciese en el día y en la noche; pero aunque se aprobó, si se redujo a práctica, no subsistió.

Informado Su Majestad de los robos, homicidios, y otros delitos que se cometían, expidió en el año de mil setecientos cuarenta y cuatro la Real Cédula del tenor siguiente:

[Al margen] Real Cédula.

“EL REY — Alcaldes de la Sala del Crimen de mi Real Audiencia de las Provincias de la Nueva España, que reside en la ciudad de México: En carta de cinco de febrero del año de mil setecientos y cuarenta y tres, me dió cuenta la referida mi Real Audiencia de las providencias que se habían aplicado, para atajar los robos, muertes, y otros delitos, que por lo pasado se experimentaron en esa ciudad, por los muchos ladrones y facinerosos que en ella había; proponiéndome, que para que se pudiese con más facilidad prender a los delincuentes, convendría que se asignasen diferentes iglesias, en donde solamente, se goce de la inmunidad, y que fuesen las más retiradas del comercio; pues siendo tantas las que hay en esa ciudad, logran los reos con prontitud el asilo y quedan sin castigo sus delitos; y que también sería conveniente que a don Joseph Velázquez Lorea, Alcalde Provincial de la Hermandad, se le ampliasen sus facultades, para que dentro de esa ciudad pueda rondar y aprehender los reos y castigarlos, según las Leyes de la Hermandad, en los casos en que deba ejecutarlo, y en los que hubiesen cometido los delitos en poblado, determinar las causas por las leyes del derecho común. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la citada carta, con varios antecedentes que sobre este asunto se han tenido presentes, y con lo que en inteligencia de todo ha expuesto mi Fiscal he tenido por bien prevenir a mi Virrey y Audiencia de esas provincias, por despacho de este día, que en el caso de que juzguen por

conveniente el ampliar en algo las facultades concedidas al referido Alcalde Provincial, lo ejecuten en la forma que les parezca más arreglada; pero sin comprender el recinto y casco de esa ciudad, en la que debeis Vos desempeñar cabalmente vuestra obligación; y ordenaros y mandaros, como lo ejecuto, que estando, como están, a vuestro cargo las rondas en esa ciudad, las practiqueis por cuarteles, ejecutándolo con toda vigilancia y puntualidad y sin tener en ello la menor omisión ni descuido alguno, para que así sea mayor el temor de los delincuentes, y se consiga la extirpación de sus delitos y excesos, y se logren los buenos efectos que se espera produzca su práctica; en inteligencia, de que también prevengo a los mencionados mi Virrey y Audiencia de esas provincias, que estén muy a la mira de sus más puntual cumplimiento, y celen su ejecución; y por lo que mira al punto de la inmunidad, he querido asimismo deciros, que no hay motivo para hacer novedad en él, así por lo escrupuloso de este asunto, como por tener prevenido el derecho los casos y cosas en que los reos pueden gozar o no de la propia inmunidad, como también los casos en que se puede a los mismos reos, según sus circunstancias, darles la iglesia en los presidios; lo que os participo igualmente, para que en su inteligencia procedais y os arregleis a ello en los casos que se ofrezcan. Fecha en San Ildefonso a quince de Septiembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro.—YO EL REY—Fernando Triviño.”

Teniéndose presente esta Real Disposición, en el año de mil setecientos cincuenta, los repetidos homicidios, robos, y otros delitos que se cometían, y el clamor del público, se hizo para el remedio nueva división por calles en siete cuarteles, y se eligieron comisarios y cuadrilleros que viviesen en ellos; pero tampoco subsistió, o por la muerte de algunos señores ministros y colocación de otros, o lo más cierto por no ser posible, que repartida la atención en tantas graves ocupaciones del Ministerio, ocurriesen a todo, ni visitasen por sí solos el dilatado ámbito de sus respectivos cuarteles.

En este estado se dirigió a mi antecesor, el Excelentísimo Señor don Antonio Bucareli, el Real Orden siguiente:

[Al margen] Real Orden.

“Los desordenes y desarreglos de embriaguez, y aun mayores escándalos, que en ofensa de Dios, del orden público y de la decencia, se cometen en las pulquerías de esa capital son tan públicos, que han llegado a noticia del Rey; cuya religiosa piedad no puede sufrirlos, y quiere que por los medios más eficaces se corten, y si es posible se arranquen de

raíz. A este fin manda Su Majestad que desde luego disponga Vuestra Excelencia que los Alcaldes de Corte y los Ordinarios vivan precisamente en sus respectivos cuarteles, y visiten con frecuencia las pulquerías, practicando cuantos juiciosos arbitrios les dicte su celo, para evitar en ellas las embriagueces y demás desórdenes. Pero como esta sola providencia no puede alcanzar al radical remedio que Su Majestad desea, es su voluntad que Vuestra Excelencia forme una junta compuesta del Muy Reverendo Arzobispo, del Regente de esa Audiencia, del Fiscal más antiguo, y del Superintendente de la Aduana don Miguel Páez, para que a presencia de Vuestra Excelencia se propongan, se traten y examinen los medios más eficaces y oportunos para remediar los desórdenes de las pulquerías, especialmente el de si convendría ponerlas en administración como el pulque, que es un ramo estancado, a efecto de que manejándose [por] cuenta de la Real Hacienda, se consiga extinguir o minorar cuanto se pueda los indicados escándalos e inconvenientes. De orden de Su Majestad lo prevengo a Vuestra Excelencia con muy especial encargo, de que desde luego proceda a su cumplimiento. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. El Pardo a 18 de Marzo de 1778.—Joseph de Gálvez — Señor Virrey de Nueva España.”

Quedó sin efecto por la muerte del Excelentísimo Señor Bucareli, y muy poco después de mi llegada a esta capital, instruido de que generalmente por los tribunales, prelados, párracos, jueces, y personas más juiciosas de la república, se deseaba ver aquí en práctica el establecimiento de cuarteles, y Alcaldes de Barrio, que en la Corte de Madrid y principales ciudades de España ha producido tan importantes saludables efectos, así en la administración de la justicia, como el gobierno político: que la Real Sala lo propuso a mi antecesor, y después a mí el Real Acuerdo en el expediente formado sobre restablecer la recaudación de los tributos de esta capital, estimándolo como el medio más oportuno para lograrla. Considerado todo, y que en efecto, mientras los Señores Alcaldes del Crimen, y los tres Jueces Ordinarios, no tuvieren unos subalternos de honor y confianza, que les ayuden a llevar la pesada carga de sus empleos, de forma que en cualquiera parte de la vasta extensión de esta ciudad, se vea siempre y a todas horas presente la justicia para evitar los vicios, que el castigo siga inmediatamente a los delitos, y se mantenga el buen orden político, no es posible se logren los religiosos paternales deseos de nuestro Augusto Soberano, explicados en su Real Orden, cuyos objetos son el mejor servicio de Dios Nuestro Señor, y la tranquilidad de la república, en decreto de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta, entre otras providencias relativas a el ramo de Tributos, resolví comisionar al Señor Oidor

don Baltasar Ladrón de Guevara, así para su arreglo, como para que procediese a formar la división de cuarteles, correspondiente a las circunstancias actuales, y el reglamento que le pareciese oportuno para los Alcaldes de Barrio, y me consultase sobre todo.

Ultimamente, el Señor don Vicente de Herrera y Rivero, del Consejo de Su Majestad y Regente de esta Real Audiencia (muy pocos días después de su llegada a esta ciudad de la de Guatemala, aun sin noticia de los antecedentes) me representó la necesidad de imitar el ejemplo de la Corte de Madrid, para lograr los mismos saludables efectos, en el siguiente oficio.

[Al margen] Oficio del Señor Regente.

“Excelentísimo señor: Muy señor mío: la división de las ciudades en cuarteles o barrios, es un punto tan calificado en el gobierno, política, y las leyes, como necesario al orden y buena administración de justicia. En esta capital está mandado que los haya por Real Cédula, que se ha ejecutado mucho tiempo en los siete cuarteles con que se arregló, y pusieron al cargo de los Señores Alcaldes de Corte, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios, sin perjuicio de su jurisdicción cumulativa. Parece que se halla sin observancia esta saludable y importante providencia. Ella es la más conveniente a la quietud pública y a los jueces, y producirá las más grandes ventajas en otros muchos respetos económicos. Es muy fácil a un magistrado responder y velar de una séptima parte de esta grande metrópoli, especialmente si vive en el cuartel de su suerte, y imposible atender a toda con ningún desvelo. Al mismo tiempo se logra el puntual cumplimiento de las leyes, que mandan que todos rondan y se ocupen de sus empleos de noche y de día, porque los delitos de los hombres son de todos momentos, y todos los ciudadanos descansan y duermen, confiados en que la vigilancia de los Señores Ministros del Crimen y Justicia Ordinaria, contiene a los delincuentes en que insulten sus personas y escalen sus casas. A todo es consiguiente que Vuestra Excelencia logre por este medio los auxilios necesarios, para reducir a efecto sus órdenes, y tener una noticia exacta de cuanto pasa en esta corte, para el más seguro gobierno. Sería fácil proponer a Vuestra Excelencia el plan correspondiente, para poner en práctica esta grande obra por los libros comunes y noticias públicas de nuestra España, y de fuera; pero debe acomodarse a las circunstancias. En este concepto suplico a Vuestra Excelencia que para combinarlas todas, se digne mandar a la Real Sala del Crimen, que con presencia de los antecedentes, y oyendo al Señor Fiscal, informe lo que sus sabios señores minis-

tros acordasen por más acertado, y al Corregidor y Alcaldes Ordinarios que hagan lo mismo por su parte, con copia de este papel. Yo he creído por la mía, que he debido hacer a Vuestra Excelencia este oficio, para desempeñar la que me toca en el empleo que merezco a la piedad de Su Majestad y espero de la bondad de Vuestra Excelencia que dispense a mis deseos por el mejor Real servicio el mérito que falte en mis expresiones y esta representación. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y octubre 9 de 1782.—Excelentísimo Señor.—Beso las manos de Vuestra Excelencia, su más atento y seguro servidor.—Vicente de Herrera.—Excelentísimo Señor don Martín de Mayorga.”

Consiguiente al oficio que mandé pasar al señor comisionado, para que me informase el estado en que tenía este asunto, con otro de seis de noviembre próximo, me presentó el mapa de la división que tenía hecha y su descripción, y en consulta separada me propuso las reglas que le parecieron convenientes, y uno y otro es del tenor siguiente:

[Al margen] Consulta que contiene la división.

Excelentísimo Señor: Por superior decreto de veinte y dos de enero de mil setecientos ochenta, se sirvió Vuestra Excelencia comisionarme privativamente para arreglar la recaudación del arruinado Ramo Real de Tributos de las parcialidades de indios de San Juan y Santiago, y castas de esta capital, en que estoy trabajando, y juntamente para la división en cuarteles de esta ciudad, sus barrios y arrabales, a efecto de la creación y establecimiento de Alcaldes de Barrio, deseada generalmente por largo tiempo, y propuesta por el Real Acuerdo en voto consultivo, como remedio de muchos males y uno de los arbitrios que se creyó más proporcionado para facilitar la recaudación de dicho ramo.

Fue necesario dedicar a éste mi principal atención, para poner en movimiento la cobranza, formar su reglamento, e irlo reduciendo a la práctica, sin intermisión hasta ahora. A esto se agregaron la laboriosa comisión del cumplimiento de la Real Cédula de indulto de delincuentes: la contribución del donativo por lo respectivo a indios y castas y otros encargos, que sobre la continua asistencia al tribunal, me han embarazado concluir hasta ahora el de cuarteles, a que sólo había podido destinar una u otra tarde de los días festivos.

Sin fiarme del práctico conocimiento que me asistía, dirigí en el principio mis pasos a reconocer muchas veces la ciudad y sus arrabales por el centro y su circunferencia; y teniendo a la vista los mapas que hallé más exactos, después de meditada la diversidad de gentes, e inmensa plebe de

todas castas, que habitan lo interior y extremos de la ciudad en sus barrios, compuestos unos de muchos intrincados callejones, otros de arruinadas fábricas entre acequias y zanjas, que embarazan el tránsito, y los más de chozas de adobes o cañas sembrados sin orden en dilatados terrenos y a grandes distancias una de otras, procedí a la material división y formación de cuarteles, que manifiesta el plano, y explica esta descripción, y después de ella a disponer el reglamento o instrucción para los Alcaldes de Cuartel, que han de estar subordinados a los señores jueces respectivos de ellos, según propongo en consulta separada de esta fecha.

Queda pues esta ciudad de México y sus barrios dividida en ocho cuarteles principales o mayores, compuestos de treinta y dos menores. De los mayores, el primero a que tocan el 1,2,3 y 4 menores, comienza desde la esquina de las calle de los Plateros, (A) que mira a la Plaza Mayor, yendo de sur a norte, hasta el Puente de la Parroquia de Señora Santa Anna, (E) y la acequia que atraviesa por su espalda. Desde aquí, siguiéndola de oriente a poniente hasta el Puente de Santiaguito, (J) donde da vuelta para la Concepción, siguiéndola de norte a sur hasta el Puente de Nuestro Padre San Francisco, (H) y desde él de poniente a oriente, hasta la esquina de los Plateros donde empezó.

2

El segundo cuartel mayor, formado del 5,6,7 y 8 menores, comienza desde la esquina del Portal de los Mercaderes, (K) que mira a la plaza, y sigue por el de norte a sur [en] línea recta, hasta llegar a la acequia de San Antonio Abad (O). Desde este punto, siguiendo la acequia de oriente a poniente hasta el Guarda de la Piedad (S): desde él, de sur a norte, hasta el Puente (H) de Nuestro Padre San Francisco, y desde él de poniente a oriente, hasta la esquina del Portal de los Mercaderes, donde comenzó.

3

El tercer cuartel mayor que resulta del 9, 10, 11 y 12 menores principia, como el anterior, frente de la esquina dicha del Portal de Mercaderes, (K) y sigue de norte a sur, hasta la acequia de San Antonio Abad (O): desde aquí, siguiéndola de poniente a oriente, hasta el Molino (d) y Puente de las Tablas: desde él de sur a norte, hasta la esquina (b) del cementerio de Jesús María: desde ella de oriente a poniente, hasta la nueva (a) fábrica de la Real Casa de Moneda, que hace espalda al Real Pa-

lacio; y (salvo éste) desde su puerta (V) principal, hasta la esquina del Portal (K) de los Mercaderes donde se empezó.

4

El cuarto cuartel mayor, que se compone del 13, 14, 15 y 16 menores, desde la esquina de la Calle de los Plateros (F) que mira a la plaza, yendo de poniente a oriente, hasta la puerta (V) principal del Real Palacio; y (salvo éste) desde la pared (a) de su espalda, que es la dicha de la nueva obra de la Casa de Moneda, por el rumbo expresado, hasta la esquina referida del cementerio (b) de Jesús María. Desde ella de sur a norte, hasta llegar a la acequia que va para la Parroquia de Señora Santa Anna (i): desde aquí siguiéndola de oriente a poniente, hasta la espalda de dicho templo (E); desde donde de norte a sur se va a parar hasta la esquina de la Calle de los Plateros.

5

El quinto cuartel mayor formado del 17, 18, 19 y 20 menores, desde la esquina del cementerio del templo (b) de Jesús María, de poniente a oriente hasta el Guarda de San Lázaro (o). Desde él, de norte a sur, hasta la acequia que va para San Antonio Abad (q) en la Puente Blanca del albaradón: desde este punto siguiendo la acequia, de oriente a poniente, hasta el Molino (d) de las Tablas y su puente: desde él de sur a norte, a la esquina del Convento de Jesús María, donde se comenzó.

6

El sexto cuartel mayor, que lo forman el 21, 22, 23 y 24 menores, sólo contiene dentro del cuadro tres menores, por estar despoblado el terreno que correspondía al cuarto, y así éste se sitúa fuera de él, y todos en estos términos. Desde la esquina occidental (y) y meridional de la última principal Capilla del Santo Calvario, de poniente a oriente, hasta el Puente (H) de Nuestro Padre San Francisco: desde él, de sur a norte, hasta la Garita (t) de Santiago. Desde aquí de oriente a poniente [en] línea recta, hasta la distancia (u) de setecientas varas: desde ella, de norte a sur, con alguna inclinación al poniente, por el barrio del Pradito a pasar por la espalda de su capilla, hasta llegar a la acequia que va para Santo Domingo: y siguiendo al sur con la misma inclinación, a pasar por la Capilla de Santa Clarita y callejón del costado del templo de San Hipólito, hasta la

última (y) Capilla del Calvario y fuera del cuadro, desde donde (x) se une la acequia de Santo Domingo, con la zanja o acequia que va para la Acordada y Calvario; y desde dicha unión, siguiendo la de Santo Domingo, de oriente a poniente a pasar (z) de norte a sur por la espalda y costado occidental de San Fernando, hasta llegar a los arcos de la agua, y tomando otra vez desde la unión (x) de dicha acequia y zanja, de norte a sur, hasta la Capilla (Aa) del Santo Ecce Homo dentro de los arcos, y de oriente a poniente, todo lo que compone e incluye el Paseo de la Tlaxpana, de casas y huertas, hasta el puente de este nombre, y de ahí al sur por la parte de dentro de los arcos.

7

El séptimo cuartel mayor a que tocan el 25, 26, 27 y 28 menores, por la misma razón que el anterior, sólo contiene dentro del cuadro tres menores, y el otro fuera en estos términos. Desde la esquina del cementerio (b) de Jesús María, de poniente a oriente, hasta el Guarda de San Lázaro (o): desde él de sur a norte, hasta el Guarda de Tepito (Cc), desde él de oriente a poniente hasta la compuerta de San Sebastián (Bb): de ella de sur a norte, hasta la compuerta (Dd) de los Cuartos. Desde aquí por el mismo rumbo, de sur a norte hasta la compuerta (Ee) de Chapinco: desde ella, de oriente a poniente, siguiendo la acequia de Santiago, pasando por la Garita de Peralvillo, hasta la de Santiago, (t): desde ella, de norte a sur, hasta la Puente de Santiaguito (J); desde aquí, de poniente a oriente, siguiendo la acequia de Señora Santa Anna, hasta doscientas (i) setenta varas antes de la Compuerta de los Cuartos. Desde allí, de norte a sur, por el Puente de los Cantaritos, hasta la esquina de Jesús (b) María donde empezó.

8

El octavo cuartel mayor, compuesto del 29, 30, 31 y 32 menores, desde el Puente (H) de Nuestro Padre San Francisco, de norte a sur, hasta la Garita (S) de la Piedad: desde aquí siguiendo la acequia, de oriente a poniente, hasta donde va, vuelta (Jj) para el norte y casa de la Acordada. Desde aquí, a ese viento, atravesando los Arcos de Belén, a pasar por la garita antigua de este nombre, hasta la esquina de la casa de la Acordada, (y) frente de la occidental y meridional de la última principal Capilla del Santo Calvario. Desde ella, de poniente a oriente, hasta el Puente de Nuestro Padre San Francisco.

LOS CUARTELES MENORES SE SITUAN
EN LOS SIGUENTES TERMINOS:

El primero, desde la esquina de la Calle de los Plateros y plaza (A) de sur a norte, por el Empedradillo y la Aduana, hasta el Puente de Santo Domingo (B): desde éste, de oriente a poniente, siguiendo la acequia por el Puente de Amaya, hasta el Puente de la Misericordia (C): desde él, de norte a sur, por las calles del León, del Factor, y de Vergara hasta su esquina, que lo es también de la Calle de San Francisco, (D) y torciendo de poniente a oriente, por dicha Calle de San Francisco y la de los Plateros, hasta la esquina donde empezó.

2

Desde el puente de Santo Domingo, (B) de sur a norte, por la Calle de Santa Catalina Mártir, hasta el Puente de Señora Santa Anna, (E) y siguiendo por su acequia, de oriente a poniente, hasta el Puente de las Esquiveres (F): desde aquí, de norte a sur hasta la acequia que viene de Santo Domingo en el Puente de la Misericordia (C): desde éste, de poniente a oriente, por el Puente de Amaya, hasta el Puente de Santo Domingo donde empezó.

3

Desde la esquina de las calles de Vergara y Nuestro Padre San Francisco, (D) de oriente a poniente, hasta llegar al puente (H): desde él, de sur a norte, siguiendo la acequia por las Rejas de la Concepción, hasta la que viene del Puente de Santo Domingo y se une con la anterior en el Puente del Zacate (Y): desde éste, torciendo de poniente a oriente y siguiendo la acequia hasta el Puente de la Misericordia (C). Desde aquí, de norte a sur, por las calles del León y del Factor, a la esquina de la Calle de Vergara donde empezó.

4

Desde dicho Puente de la Misericordia, (C) yendo de sur a norte, hasta llegar a la acequia que viene de la Parroquia de Señora Santa Anna y puente de las Esquiveres (F). Desde éste, torciendo de oriente a poniente, siguiendo la misma acequia hasta el Puente de Santiaguito, (J) donde da vuelta para la Concepción. Desde aquí, continuándola de norte a sur hasta la en que se une con la de Santo Domingo en el Puente del Zacate (Y); desde aquí de poniente a oriente, hasta el Puente de la Misericordia.

5

Desde la esquina del Portal de Mercaderes (K) que mira a la plaza, siguiendo de norte a sur, por las calles de la Monterilla, bajos de San Agustín, Calle de la Joya y de la Aduana Vieja, hasta su puente (L): de éste, torciendo para el rumbo de oriente a poniente, por las calles del Piojo y Regina, hasta la esquina occidental del templo (M): desde ella, de sur a norte, por su calle y la de las Ratas, de las Damas, del Colegio de las Niñas, pasando su puente, y el Coliseo, hasta la esquina (N): desde ésta, de poniente a oriente, por las calles de San Francisco y Plateros, hasta la esquina del Portal donde empezó.

6

Desde el Puente de la Aduana Vieja, (L) de norte a sur, por la Calle de la Portería de San Jerónimo y Capilla de Necatitlán, hasta la acequia de San Antonio Abad, a poca distancia de un paredón que en figura de puente atraviesa la acequia (O): desde ésta, siguiéndola de oriente a poniente, hasta hacer frente a la esquina occidental del caballete, o camposanto nuevo (P): desde allí, pasando por la puente de dicho camposanto, de sur a norte, por el costado de la Capilla de San Salvador el Seco o Guiguintorngo, y callejón de este nombre, hasta la esquina del cementerio de Regina (M): desde ella, de poniente a oriente, por las calles de Regina y de Corchero, hasta el Puente de la Aduana Vieja donde empezó.

7

Desde la esquina de las calles del Coliseo, y Nuestro Padre San Francisco, (N) yendo de oriente a poniente, a pasar por su templo, hasta llegar al puente (H): desde aquí, de norte a sur, siguiendo la acequia a pasar por el Hospital Real y Calle de San Juan, hasta la Plazuela del Colegio de las Vizcaínas, frente de su esquina meridional y occidental (Q). Desde aquí, de poniente a oriente, hasta la esquina occidental y septentrional de Regina (M): desde aquí, de sur a norte, por las calles de las Ratas, de las Damas, del Colegio de las Niñas y del Coliseo, hasta su esquina donde empezó.

8

Desde la esquina dicha occidental y septentrional de Regina, (M) de norte a sur, por la Calle de su Estampa a entrar por el callejón que lla-

man de Guiguintongo y costado occidental de la Capilla de San Salvador el Seco, y por la puente del nuevo camposanto o caballete, hasta la acequia inmediata a éste (R): desde ella, de oriente a poniente, siguiéndola hasta el Guarda de la Piedad (S): desde él, de sur a norte, por la Capilla del Salto del Agua, hasta la plazuela y frente de la esquina de las Vizcaínas (Q): desde aquí, de poniente a oriente, hasta la esquina referida de Regina (M).

9

Desde la esquina del Parián (T) que mira a la del Portal de Mercaderes, de poniente a oriente, pasando por el arquillo, hasta la puerta principal del Real Palacio (V): desde ella, de norte a sur, por la acera de la Plazuela del Volador, que hace frente a la Universidad, siguiendo por la Calle de Porta Coeli a la de Jesús, bajado su puente, y continuando hasta la esquina meridional de la primera cuadra de la Calle Real del Rastro, que es también esquina de San Camilo (X): desde ésta, de oriente a poniente, por la de San Felipe de Jesús, hasta el Puente de la Aduana Vieja (L): desde él, de sur a norte por las calles de la Joya, de los bajos de San Agustín y Monterilla, hasta la esquina del Parián donde empezó.

10

Desde la esquina de la Calle Real del Rastro y San Camilo, (X) siguiendo para el sur por toda la Calle Real del Rastro, hasta el Puente de San Antonio Abad, (Z) donde debe terminar esta línea; pero se comprenderá, como que hay algún vecindario, la calle que sigue para el sur, pasado el templo, hasta donde concluye. Desde dicho puente, de oriente a poniente, por la acequia que va a la Piedad, hasta poco más al poniente, de donde se halla un puente fingido con su arco, por donde pasa la acequia (O): desde aquel punto, de sur a norte, por la Capilla y Calle de Necatitlan y de la Aduana Vieja, hasta su puente (L): desde éste, de poniente a oriente, por la Calle de San Felipe de Jesús, hasta la esquina de la Calle Real del Rastro y San Camilo.

11

Desde la espalda del Real Palacio, (a) de poniente, a oriente, por las calles Cerrada del Parque y Estampa de Jesús María, hasta (b) la esquina del cementerio de dicho templo: desde ella, de norte a sur, pasando por el templo y el puente, Calle de la Merced, por su Estampa y Puente

de Fierro, hasta la esquina (c) de la Calle de Cuevas: desde ésta, de oriente a poniente, por las calles de Pachito, de la Cruz Verde, y de San Camilo, hasta su esquina, (X) que lo es también de la Calle del Rastro: desde ésta, de sur a norte, por el Puente y Plazuela de Jesús, bajos de Porta Coeli. hasta la puerta principal del Real Palacio (V).

12

Desde la esquina de la Calle Real del Rastro y San Camilo, (X) de poniente a oriente, por la calle de este nombre, y las de la Cruz Verde y Pachito, hasta la esquina de la Calle de Cuevas (c): desde ella, de norte a sur, por la Plazuela de Copado, derecho al Molino y Puente de las Tablas (d): desde él siguiendo la acequia de oriente a poniente, hasta el Puente de San Antonio Abad (Z): quedando agregado, aunque fuera de la línea, el barriesillo de Santa Cruz Acatlán, que queda al sur de él y chozas que lo componen: desde dicho puente, de sur a norte, por frente de la Plazuela de San Lucas, entre ella y la del Rastro, de la Calle Real de este nombre, hasta la esquina de San Camilo.

13

Desde la puerta (V) del Real Palacio, de sur a norte, por las calles del Reloj, y acera frente de Santa Catalina de Sena, hasta el Puente de Leguízamo (e): desde éste, de oriente a poniente, derecho al puente (B) de Santo Domingo. Desde éste, de norte a sur, por la Aduana, y Calle de Santo Domingo y Empedradillo, hasta la esquina frente de la del Portal (f); y desde ésta, de poniente a oriente, por frente del Parián, hasta la puerta principal del Real Palacio.

14

Desde la acera de la obra nueva de la Real Casa de Moneda, (a) frente de la Calle Cerrada del Parque, de poniente a oriente, por ésta, hasta la esquina contraria (b) a la del cementerio de Jesús María: desde ella, de sur a norte, por las calles de Garay, Vanegas, Ceballos, Colegio de las Inditas, Calle de Plantados, por la Parroquia de San Sebastián, hasta el Puente de los Cantaritos (g): desde éste, de oriente a poniente, hasta el Puente de Leguízamo (e): desde él, de norte a sur, por las calles del Reloj, hasta la puerta principal del Real Palacio. (V)

Desde el Puente (B) de Santo Domingo, de sur a norte, por la Calle de Santa Catalina Mártir hasta la Parroquia de Señora Santa Ana; su acequia y puente que está a la esquina del templo (E): desde éste, de poniente a oriente siguiendo la acequia hasta el Puente de los Chirivitos (h): desde éste, de norte a sur, hasta el Puente de Leguízamo (e). Desde éste, de oriente a poniente, hasta el Puente de Santo Domingo, donde comenzó.

Desde el Puente de Leguízamo, (e) de sur a norte, hasta la acequia de Señora Santa Ana en el Puente de los Chirivitos (h). Desde él, para el oriente, siguiendo la acequia, hasta formar esquina, (i) a distancia de cuatrocientas varas del Puente de los Chirivitos: desde la cual se vaya de norte a sur, hasta el Puente de los Cantaritos (g): desde este punto, de oriente a poniente, hasta el Puente de Leguízamo donde empezó.

Desde la esquina (b) opuesta a la del cementerio de Jesús María, de poniente a oriente, por la Calle de la Machincuepa y la de Solano, hasta el puente de este nombre (l): desde él dando una corta vuelta a la fábrica, de norte a sur, hasta la entrada (m) de la Plazuela de la Palma frente de la capilla de este nombre. Desde ella, de oriente a poniente, hasta la esquina de la Calle de Cuevas (c). Desde ella, de sur a norte, por las calles Quemada, de los Ciegos, de la Estampa de la Merced, pasando por frente del Templo de Jesús María, hasta la esquina donde comenzó.

Desde la esquina (c) de la Calle de Cuevas, de poniente a oriente, por la de Manito, hasta la entrada (m) a la Plazuela de la Palma, frente de la capilla de este nombre: desde ésta, de norte a sur, hasta la Capilla de Santo Tomás (n): desde aquí, de oriente a poniente, hasta el Puente y Molino de las Tablas (d): desde aquí, de sur a norte, hasta la esquina de la Calle de Cuevas donde comenzó: y queda agregado el corto vecindario de indios que se halla al sur.

Desde el Puente (1) de Solano, de poniente a oriente, por la Calle de Santa Cruz, hasta el Guarda de San Lázaro (o): desde él de norte a sur, por el Albarradón, hasta un puente nuevo (p) inmediato a un rancho de Pacheco: desde él, de oriente a poniente, hasta la entrada (m) a la Plazuela de la Palma, frente de la capilla de este nombre: desde dicha entrada, de sur a norte, hasta el Puente de Solano donde comenzó.

Desde la entrada (m) a la Plazuela de la Palma, de poniente a oriente, por ella y costado meridional de la capilla de dicho nombre, hasta el Albarradón de San Lázaro, y puente (p) nuevo inmediato a un rancho de Pacheco: desde este punto, de norte a sur, línea recta hasta la acequia que viene para San Antonio Abad en la puente Blanca del Albarradón (q): desde él, de oriente a poniente, hasta el cementerio de Santo Tomás (n): desde él, de sur a norte, hasta terminar en la entrada de la Plazuela de la Palma donde empezó: y queda agregado el corto vecindario de barriecillos que se hallan a la parte del sur.

Desde el Puente de Nuestro Padre San Francisco (H) de sur a norte, siguiendo la acequia por las calles de Santa Isabel y Rejas de la Concepción, hasta encontrar con la acequia que viene de Santo Domingo en el Puente (Y) del Zacate: desde aquí, de oriente a poniente, siguiendo la acequia hasta cien varas más al poniente de un puentecillo (r) de vigas, que está frente de una esquina rotulada Calle de Jonalapa: desde ese punto, de norte a sur, a salir por el callejón que forman los costados de la Parroquia de la Santa Veracruz y Hospital de San Juan de Dios, y atravesando la Alameda, hasta su puente frente del Convento de Corpus (s) Christi: desde ella, de poniente a oriente hasta bajar el Puente de Nuestro Padre San Francisco donde comenzó.

Desde el Puente (Y) del Zacate, en donde se unen las acequias que vienen del Puente de Santo Domingo, y de Nuestro Padre San Francisco, siguiendo ésta de sur a norte, hasta el Guarda (t) de Santiago: desde aquí

de oriente a poniente, siguiendo la acequia hasta la distancia de setecientas varas (u): desde aquí de norte a sur, línea recta hasta llegar a la acequia que va de Santo Domingo (x): desde ella, siguiéndola de poniente a oriente, hasta el Puente del Zacate donde comenzó.

23

Desde la puente (s) del medio del costado de la Alameda, que mira al Convento de Corpus Christi, yendo de oriente a poniente, hasta la última Capilla del Calvario (y): desde aquí, de sur a norte, por el costado de la Iglesia de San Hipólito, hasta la acequia (x) que va para Santo Domingo: desde aquí, de poniente a oriente, siguiendo la acequia hasta cien varas antes (r) del puentecillo de Vigas, frente de la esquina de la Calle de Jonalapa: desde allí, de norte a sur, a entrar por el callejón que media entre la Santa Veracruz y San Juan de Dios, atravesando la Alameda hasta la puerta del costado, que mira al Convento de Corpus Christi donde comenzó.

24

Este cuartel no puede situarse en el orden, y dentro del cuadro que los otros, porque el terreno que le correspondía está casi despoblado y en lugar de él se substituye fuera del cuadro el cuartel siguiente: desde (x) donde se une la acequia de Santo Domingo con la zanja o acequia que va para la Acordada y Calvario, siguiendo la primera de oriente a poniente, a pasar (z) con ella, de norte a sur, por la espalda y costado occidental de San Fernando, hasta llegar a los arcos de la agua: tomando otra vez desde la misma unión de dicha acequia o zanja, que va de norte a sur, siguiendo ésta a pasar por la Capilla de Santa Clarita, y la espalda de San Diego, hasta la Capilla (Aa) del Santo Ecce Homo, que está dentro de los arcos, y de oriente a poniente, lo que comprenden las dos calles, casas, camino, paseo y huertas que quedan dentro o detrás de los arcos, y las que, quedando éstos en medio se hallan de parte de afuera, hasta el Puente de la Tlaxpana; y de él para el sur, por la parte de adentro de los arcos.

25

Desde la esquina (b) occidental y meridional de la Calle de Garay, de poniente a oriente, por las calles de la Machincuepa y de Solano, hasta el puente de este nombre (1): desde él, de sur a norte, línea recta por la espalda de la Santísima Trinidad, hasta la acequia que va para Santo

Domingo en la compuerta (Bb) de San Sebastián: desde ella, siguiendo la acequia de oriente a poniente, hasta el Puente de los Cantaritos (g): desde él, de norte a sur, se va línea recta a pasar por las calles de los Plateros, del Colegio de las Inditas, de Ceballos y Vanegas, hasta la esquina de Garay donde comenzó.

26

Desde el Puente (1) de Solano, de poniente a oriente, por la Calle Real de Santa Cruz, hasta la Garita (o) de San Lázaro: desde ella, de sur a norte, por el Albarradón, hasta la Garita (Cc) de Tepito: desde ella, siguiendo la acequia de oriente a poniente, hasta la compuerta de San Sebastián (Bb). Desde la cual, de norte a sur, a pasar por la espalda del templo de la Santísima Trinidad, hasta el Puente de Solano.

27

Desde la compuerta (Bb) de San Sebastián, de oriente a poniente, hasta el Puente de los Cantaritos (g). Desde éste, de sur a norte, atravesando la primera acequia, hasta llegar a la que va para Señora Santa Ana (i): desde ésta, de poniente a oriente, hasta la Compuerta de los Cuartos (Dd): desde la cual, de norte a sur, se vaya a la de San Sebastián donde empezó.

28

Este cuartel no puede situarse en el orden y dentro del cuadro general que están los otros, por ser el terreno que le correspondía un campo despojado, y así se forma en su lugar otro a la parte del norte, fuera del cuadro del vecindario que hay entre la acequia de Señora Santa Ana y la de Peralvillo, extendiéndose de oriente a poniente, por parte del Barrio de Santiago, en esta forma: desde la orilla (Dd) exterior de la acequia de Señora Santa Anna en la Compuerta de los Cuartos, de oriente a poniente, siguiendo la acequia por detrás de la Parroquia de Señora Santa Anna, y continuando por la misma acequia, hasta el Puente de Santiaguito (J): desde aquí, de sur a norte, hasta el guarda de la Garita (t) de Santiago: desde ese punto, de poniente a oriente, siguiendo dicha acequia hasta la Compuerta de Chapinco (Ee): desde aquí, de norte a sur, hasta la Compuerta de los Cuartos donde comenzó.

Desde el Puente (H) de Nuestro Padre San Francisco, de oriente a poniente, a pasar por la entrada del Callejón de López, hasta la del de los Dolores (Ff): desde aquí, de norte a sur, entrando por el mismo callejón a pasar por el Puente del Santísimo y la Parroquia de Señor San Joseph, hasta llegar a la esquina del Callejón de la Chiquihuitera (G): desde aquí, de poniente a oriente, torciendo por las fábricas que embarazan a salir a la Calle de San Juan (Gg). Desde aquí, de sur a norte, por la misma Calle de San Juan al Hospital Real, y por la [a]cera de Nuestro Padre San Francisco, hasta su puente donde se comenzó.

Desde la esquina (G) del Callejón de la Chiquihuitera, de norte a sur, entrando por los Caños de Belén, hasta llegar a la acequia de la Piedad, que está a corta distancia de la espalda de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad (Hh): desde este punto, siguiendo esta acequia de poniente a oriente, hasta la Garita de la Piedad (S): desde ella, de sur a norte, por la Capilla del Salto del Agua, hasta la Calle (Gg) de San Juan, donde terminó el anterior. Desde aquí, de oriente a poniente, hasta la esquina del Callejón de la Chiquihuitera donde se comenzó.

Desde el Callejón (Ff) de los Dolores, entrando por él de norte a sur, por el Puente del Santísimo a pasar por la Parroquia de Señor San Joseph, hasta la entrada (G) del Callejón de la Chiquihuitera: desde aquí, de oriente a poniente, por el costado del Convento de San Juan de la Penitencia, y torciendo un poco a su espalda, para atravesar por el Callejón de Señor San Antonio, siguiendo el mismo rumbo del poniente, hasta la Capilla (Yy) de la Candelaria y acequia de su espalda: desde aquí, siguiendo la acequia de sur a norte, y continuando línea recta al norte por el costado de la Acordada, hasta la última Capilla (y) del Calvario: desde aquí, de poniente a oriente, por la frente de la Acordada y Hospicio de Pobres, a pasar por Corpus Christi, hasta la entrada del Callejón de los Doolres donde empezó.

Desde el Callejón (G) de la Chiquihuitera, entrando por él de norte a sur, atravesando los Caños de Belén, hasta la acequia de la Piedad, a la

espalda de la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad (Hh): desde aquí, de oriente a poniente, siguiendo la misma acequia, hasta donde da vuelta (Jj). Desde aquí, de sur a norte, a salir por detrás del Colegio de las Mochas, siguiendo al norte hasta la Capilla de la Candelaria (Yy) y acequia de su espalda: desde la cual, de poniente a oriente, hasta la entrada del Callejón de la Chiquihuitera donde se comenzó.

Esta es la división que me ha parecido más proporcionada a la figura de la ciudad (hermosísima en su centro, e irregular e intrincada, en parte, de sus extremos y barrios) a las circunstancias del vecindario de cada uno de sus cuarteles, al número de casas y habitantes, y a los dilatados espacios de plazas y despoblados, que median y cortan el de los cuarteles.

Si merece esta obra la superior aprobación de Vuestra Excelencia será forzoso que se den ejemplares de esta descripción a los señores ministros jueces de los cuarteles principales, al Señor Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y a cada uno de los Alcaldes de Cuartel menor.

También será conveniente mande Vuestra Excelencia que en algunos de los puntos en que terminan los cuarteles, y no hay señal cierta de puente, calle u otra con que distinguirlos, por caer en despoblado, por lo que sólo cito las varas de distancia, conforme a la escala del mapa, se ponga un pilarcillo o mojonera de piedra, con el número correspondiente, que explique el cuartel o cuarteles a que pertenezca, para que los alcaldes sepan sus límites, y se eviten disputas entre ellos; cuya obra será de muy corto trabajo y costo, que podrá erogar el ramo y gastos de justicia, pues a ella conduce. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y noviembre 6 de 1782.—Baltasar Ladrón de Guevara.—Excelentísimo Señor don Martín de Mayorga.

REGLAMENTO PARA LOS ALCALDES DE CUARTELES MENORES

Excelentísimo Señor.—El territorio de esta Nobilísima Ciudad de México, sus barrios y arrabales, está sujeto a todos y a cada uno de los Señores Alcaldes del Crimen, Jueces de Provincia, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios, en lo civil y criminal. La división y asignación de cuarteles, sólo mira a hacer más pronta y expedita la administración de justicia, y a poner en buen orden y método el gobierno político y económico, en que consiste la observancia de las leyes y el arreglo de las costumbres, lo cual sin duda, se conseguirá más fácilmente, dedicada la atención y vigilancia de los que tienen a su cargo la salud pública, a menor parte de vecindario,

que extendida sin método al todo; pero esto no embaraza que aunque por causa de mayor utilidad y conveniencia se distribuya el ejercicio de la potestad y jurisdicción, encargándose particularmente cada uno de los jueces de una sola parte del territorio, quede indemne la jurisdicción acumulativa, que en lo general corresponde a los empleos.

El mapa y la descripción de cuarteles que a ésta acompaño, manifiestan quedar dividida la ciudad, sus barrios y arrabales, en ocho mayores, correspondientes a los cinco señores Alcaldes que hoy componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor y dos Alcaldes Ordinarios que por tiempo fueren. Y los mismos ocho cuarteles subdivididos en treinta y dos menores, señalados sus términos con los colores y números que se ven en dichos documentos, para que en cada uno de ellos haya un Alcalde Subalterno o de barrio.

La división en treinta y dos cuarteles menores tiene dos motivos principales: Uno es el indicado, de que mientras más reducido el territorio, estará más a la vista y mejor asistido. El otro, que como estos alcaldes no han de tener salario, dicta la prudencia que se reparta la carga cuanto más pueda, para que les quede tiempo de acudir a sus particulares intereses, y así será más apetezible el cargo.

Artículo I. El primero de los cuarteles mayores estará al cuidado del Señor Alcalde de Corte más antiguo, y por ese orden los otros hasta el quinto. El sexto pertenecerá al Corregidor, que hoy lo es el Señor Coronel don Francisco Crespo, porque en él se comprende el veinte y cuatro de los menores, hasta el Puente de la Tlaxpana, en consideración a que adelante se halla el pueblo de Popotla, Tenientazgo del Corregimiento, y a evitar las diferencias que entre el Alcalde de Barrio y el Teniente podría haber, y se excusarán estando ambos sujetos a un propio jefe. El séptimo mayor le ocupará el Alcalde Ordinario de primero voto, y el octavo el de segundo; y el alcalde de cada uno de los cuatro cuarteles menores, que componen el mayor, reconocerá a su respectivo juez.

II. Supuesto que nada se innova, en cuanto a la jurisdicción acumulativa de los señores ministros y jueces ordinarios, y que por consiguiente podrán actuar en cualquiera parte de la ciudad, siempre que el caso o la necesidad lo pida, y que tampoco hay que prevenir en orden a las obligaciones de su ministerio, porque su honor, y experimentado celo y amor al Real servicio, nada omitirá que conduzca a que este establecimiento produzca todos los efectos a que se dirige; sólo queda que advertir, que en el caso de enfermedad, o falta de alguno de los señores alcaldes, se encargará del gobierno de su cuartel otro de los señores de los más inmediatos, y lo mismo harán los jueces de los otros tres entre sí.

III. Los cargos de Alcaldes de cuartel o barrio, se deben tener por cargas consejiles, y de consiguiente los que se elijan no podrán excusarse, bajo de la pena de cien pesos, si lo hicieren, y destierro de la ciudad si insistieren, sin justa causa que calificará el Juez del Cuartel Mayor. La casa de su habitación será precisamente en su cuartel, y servirán el tiempo de dos años; pero si por su aptitud fueren reelectos, sin que hayan pasado tres, quedará a su arbitrio el admitir o no.

IV. Deben estar estos empleos en la clase de honoríficos, por el especial distinguido servicio que los que los obtengan harán a Dios, al Rey y a la república. Se atenderán sus pretensiones; serán preferidos en igualdad de méritos, y entre ellos mismos, los que con más exactitud y esmero los hayan desempeñado; a cuyo fin, luego que concluyan su tiempo, se les dará por el juez del cuartel una certificación expresiva de sus servicios. Para que sean conocidos, estimados y respetados, vestirán el uniforme de casaca y calzón azul, vuelta de manga encarnada, y en medio de ella, a lo largo, un alhamar de plata. Llevarán bastón, como insignia de la Real Justicia, y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales y negocios civiles, para no poder ser convenidos, sino ante el juez de su cuartel, con apelación a la Real Audiencia y Real Sala del Crimen, respectivamente, exceptos los asuntos de Reales Rentas y aquellos en que, según las reglas del Real Tribunal del Consulado, le toca el conocimiento.

V. En el mes de diciembre del segundo año, el Señor Ministro o Juez del Cuartel Mayor, propondrá al Excelentísimo Señor Virrey un vecino de cada uno de los cuarteles menores, para el cargo de Alcalde; y si no hubiere (como puede suceder en los más retirados del centro de la ciudad) persona decente en quien pueda recaer, o porque las que haya se consideren impedidas, por enfermedad u otro embarazo, se propondrá el vecino que parezca a propósito de otro cuartel, y estará obligado a admitir bajo de las penas dichas.

VI. Se dará posesión a los nombrados el día que asigne el juez, antes del primero de enero, y jurarán cumplir con las obligaciones del empleo. Se prohíbe estrechamente, que los nombrados, ni los que acaban, tengan con este motivo refrescos, banquetes, ni hagan otra demostración de gastos, por pequeña que sea, bajo de la pena de doscientos pesos; y quedarán todos los actos referidos asentados en el libro que debe haber para el efecto.

VII. En cada uno de los cuarteles menores habrá un Escribano Real, que elegirá su juez, y para que no se excusen, sin muy justa causa, se impone desde luego, al que lo hiciere, la pena de privación de oficio. Si por el crecido número de los que se hallan ocupados en destinos incompatibles, faltaren para algunos de los cuarteles, atenta la necesidad y urgen-

cia, y a los embarazos e inconvenientes que podrían seguirse, de actuar los alcaldes con testigos de asistencia, por ahora, e ínterin Su Majestad aprueba o no este arbitrio, propondrá el juez a este Superior Gobierno un vecino honrado e inteligente, a efecto de que se autorice con formal nombramiento, para que hecho el juramento en forma, actúe en calidad de escribano, precisamente en las causas criminales de su cuartel, rondas y demás, en que intervenga el alcalde, sin que de ninguna suerte se mezcle en hacer testamentos, autorizar instrumentos de contratos, ni otra cosa alguna fuera de lo expresado: e igualmente tendrá cada alcalde tres alguaciles, con nombramientos de su juez, y el escribano y éstos llevarán por lo que trabajaren los derechos que correspondan, con arreglo al arancel.

VIII. Como el primero de los objetos de los alcaldes debe ser la administración de justicia, y que se eviten y castiguen los delitos, gozarán de jurisdicción criminal; pero ceñida a formar las sumarias por querella de parte o de oficio (exceptos los casos en que es necesario que preceda aquélla) y procurando ante todo, el seguro del delincuente, si se coge en el hecho, o va huyendo, y la constancia del cuerpo del delito; y si el caso fuere digno de consideración, como de homicidio, herida grave o semejante, sin suspender las diligencias, enviará inmediatamente noticia a su juez; perfecta la sumaria le dará cuenta con ella, y los alcaides de las cárceles tendrán obligación de recibir los presos que los alcaldes les enviaren, pero no podrán mandar soltar sin orden de su juez.

IX. Habiendo presos acudirán los escribanos de cuartel a la Real Sala del Crimen los jueves y los sábados, a primera hora, para dar cuenta con las sumarias y su estado, esperando allí los de causas de presos de la Cárcel de Corte los días de visita, a la de Señores Oidores, y los de la pública en las Casas de Ayuntamiento, donde se hace, y luego darán cuenta a sus respectivos alcaldes de lo que se hubiere ordenado, para que dispongan su pronto cumplimiento.

X. Como por lo regular el delincuente huye de la luz, es necesario que los alcaldes no aflojen en el trabajo de rondas de noche en sus cuarteles, antes si se esmeren, poniendo la mayor exactitud y tesón a fin de que se eviten, no sólo los delitos, sino lo que da motivo a ellos, como son las músicas en las calles, la embriaguez y los juegos; a cuyo efecto, si hallaren que en las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones, trucos y otros lugares públicos en el día, y especialmente en las noches, hay desórdenes, o no se observan los bandos de la Real Sala, y Superior Gobierno, promulgados tantas veces, para extirpar los abusos: y si se les denunciaren casas de tepachería, u otras bebidas prohibidas, o de juegos de suerte y envite, procederán contra los transgresores, y contra los que se

encontraren con armas prohibidas o anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fueren sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndolos asegurar ínterin se averigua su oficio, estado y costumbres.

XI. Por regla general, siempre que el procedimiento no sea urgente, deberán antes de él dar noticia a su juez, y ejecutarán lo que les advirtiere, pero en las cosas muy ligeras, como son riñas entre marido y mujer, en que no haya cosa de consideración, pleitos de palabras entre vecinos, no siendo graves, ni habiendo sangre o golpes peligrosos, y en casos semejantes, procurarán componerlos y amistarlos verbalmente, para excusar que en esto se ocupe la atención de los jueces principales, a quienes bastará que les den noticia de lo ocurrido.

XII. En atención a estar prohibido por las leyes, que se hagan pesquisas generales, y que este establecimiento mira a mantener en paz y justicia a la república, y no a causar disgusto, zozobras e inquietudes en los vecindarios, estarán muy advertidos de no hacer inquisiciones indeterminadas de delitos, ni de lo que pasa en las familias, porque así se difaman; ni mezclarse en el gobierno interior y económico de ellas. Oirán las denuncias con la mayor prudencia, atendiendo a la calidad y circunstancias de los sujetos que las hagan, y de aquellos contra quienes se dirigen, y observando si se mueven por celo del servicio de Dios, o por pasión, para informar de todas estas particularidades a su juez; y si el caso lo merece, le enviarán al denunciante.

XIII. Pero si las diferencias, o lo que pase en las familias, que no llegue a ser formal delito, saliere al público con escándalo o mal ejemplo o tuvieren fundada noticia de que hay en ellas algún desorden, de que pueda resultar perjuicio al público, procurarán no habiendo inconveniente, amonestar muy reservadamente a la cabeza de la familia, para que ponga remedio; y si no lo hiciere, darán noticia a su juez, para que llame al interesado, o tome la providencia oportuna.

XIV. Si en las rondas o en el día encontraren algún contrabando o fraude contra la Real Hacienda lo aprehenderán, y a los delincuentes, y con previa noticia de su juez, entregarán los reos y efectos al jefe de la renta a quien toque, recogiendo recibo; y del mismo modo si hallaren delinquiendo a algún soldado, lo asegurará y avisarán a el juez, para pasarlo con su orden al cuartel militar.

XV. Estarán siempre prontos a auxiliar por sí y con sus alguaciles a los alcaldes de otros cuarteles; y si lo necesitaren de tropa, para lo que ocurra en el suyo, y no admite la demora de avisar al juez principal, lo pedirán a la más inmediata, en el concepto de que están obligados y prevenidos los jefes militares, a quienes toca, a impartirlo a las justicias.

XVI. Se esmerarán en proteger y facilitar, en cuanto puedan, a los interventores recaudadores del Ramo Real de Tributos en el ejercicio de sus cargos, dándoles las noticias que necesiten, y en auxiliar a los comisarios de él, en caso necesario, para las aprehensiones de los renuentes, sin permitir que la plebe los insulte de palabra y obra, como lo hace con frecuencia; y si llegare a su noticia que dichos dependientes faltan a la obligación de sus cargos, y causan algunas extorsiones en el modo de recaudar, con noticia del juez del cuartel, la darán al del ramo, para que ponga remedio.

XVII. Como este importante establecimiento no es sólo para facilitar la administración de la justicia, a que miran las reglas anteriores, sino también a los fines del gobierno político, los primeros Alcaldes de cuartel o barrio dispondrán, luego que tomen posesión, cada uno para el suyo, un libro de a folio, en que asentarán, con separación de calles, todas las que componen su cuartel, con arreglo al plano y su descripción; dejando para cada una, en blanco, las que les parezcan bastantes; asentarán las calles que hay en ellos por sus números, a cuyo fin se renovarán los que estuvieren borrados en las puertas y los rótulos que faltan en algunas esquinas de los nombres de las calles: anotarán las casas en que haya obradores o cuyas accesorias sean de comercio, trato u oficio, y las que sirven de mesones, fondas o figones: estos libros pasarán a sus sucesores y acabados se formarán otros.

XVIII. Hecho esto, harán los primeros un padrón exacto de la familia o familias que viven en cada caso, de eclesiásticos o seculares, de cualquiera esfera que sean, sin reserva de sexo ni edad, expresándose los nombres de mujeres e hijos y sirvientes, su estado y calidad, y la ocupación u oficio del dueño, y sus hijos o familiares, de que deberán dar razón fiel y exacta las cabezas de las familias; en la inteligencia, de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Cuando muera alguno de ellos lo avisarán al alcalde, para que tome razón en el libro, y los dueños o mayordomos de los mesones enviarán todas las mañanas al alcalde una lista de los pasajeros o huéspedes, refiriendo sus nombres, compañeros o familia, de donde vienen, y a donde van, o si han de permanecer algunos días, y el en que se vayan.

XIX. Conforme a lo dispuesto por las Leyes, y repetidamente mandado por este Superior Gobierno, harán los alcaldes que los indios que estuvieren habitando en el centro y casco de la ciudad salgan de ella, y se avecinden en los pueblos y barrios de las dos parcialidades de San Juan y Santiago; sin que por esto se les prohíba que vengán a ella a trabajar en sus ocupaciones y oficios, o a vender sus frutos, desde las cinco de la

mañana hasta la oración de la noche, en que deben haberse retirado a sus casas; pero de esta regla se exceptúan los indios que fueren maestros examinados en algún arte y tuvieren tienda u obrador público, que podrán vivir en ella, e igualmente los aprendices que estuvieren a cargo de dichos maestros, hasta la edad de quince años. Aunque no se comprenden en estos cuarteles los pueblos y barrios de indios de dichas parcialidades, en que hay Gobernadores, Alcaldes y Regidores, y están fuera de canales; pero si los barrios de ellas, que están dentro en que habitan también gentes de otras calidades; por lo que no sólo éstos, sino los indios deben empadronarse y estar al cuidado de los Alcaldes de Cuartel, sin que por eso embaracen los oficios y facultades, que peculiarmente tocan a los oficiales de república y sus gobernadores, ni se mezclen en sus elecciones; pero impedirán con especial cuidado los perjuicios que suelen causarse a los indios, dando noticia de lo que importe a su beneficio al Señor Ministro Juez Asesor del Juzgado de Naturales.

XX. La cabeza de cualquiera familia o individuos de ellas, que se muden a otra casa o cuartel, avisará a el alcalde a cual va a habitar y haciéndolo a otro cuartel, se presentará a su alcalde, dándole las razones prevenidas, bajo la pena de diez pesos, y si no los tuvieren de seis días de cárcel; y se encarga a los eclesiásticos no omitan esta formalidad, a que están obligados en calidad de vecinos y miembros de la república: ambos alcaldes tomarán razón en las respectivas partidas de sus libros, y mensualmente se comunicarán por escrito, mutuamente, la noticia de los que se han mudado de unos a otros.

XXI. Los sirvientes de las casas asalariados, cuando se despidan, deberán pedir papel del amo, de que lo hacen con su noticia, y éstos no se lo podrán negar, sin justa causa, ni recibirlos otro amo, aunque sea del mismo cuartel sin esa circunstancia, y se dará noticia a el alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel) y siendo bastante tomará providencia.

XXII. El cargo de estos alcaldes es en realidad el de padres políticos de la porción de pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder a este meritorio carácter. Es muy propio de él, que cada uno procure que viva y haya en su cuartel algún médico, cirujano, barbero, partera, y botica, a que no se duda concurra con sus providencias el Real Tribunal del Protomedicato. Encargarán los alcaldes, que cuando haya algún enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa, les den aviso, por ser tal la infundada preocupación de la plebe, de que van a morir a los hospitales, que eligen quedar sepultados en su miseria, sin el auxilio

espiritual y corporal que tienen en ellos; y en ese caso providenciarán que se lleven con la comodidad posible, si pudieren moverse sin riesgo.

XXIII. Solicitarán igualmente que haya escuela y amiga, para la enseñanza de niños y niñas, con maestros virtuosos y aptos, informándose del aprovechamiento; y si los padres (como sucede por lo regular en la plebe) fueren tan indolentes que no cuiden de enviarlos, les amonestarán y apercibirán una y otra vez; y si no bastare darán cuenta a su juez y lo mismo hará si no trataren los padres de poner a sus hijos a oficio, o darles destino en edad competente.

XXIV. Si supieren que algunos niños quedan huérfanos por muerte de sus padres o de los que les sustentaban, si fueren aún tiernos, o mujeres, solicitarán que se recojan por las personas piadosas de su cuartel, y poner en oficio a los varones que tuvieren edad, e igualmente recomendarán a las doncellas y viudas honestas y pobres, que no puedan trabajar por sus enfermedades o no les baste lo que ganen para su necesaria manutención, a efecto de que se les faciliten limosnas, costuras e hilados; sin obligar para esto a ningún vecino.

XXV. A el mismo fin de desterrar la miseria y desnudez de los que habiten su cuartel, en cuanto sea posible, discurrirán y promoverán los medios de aumentar y fomentar la industria y las artes en los hombres, y que las mujeres se dediquen a el torno o a tejer, facilitándoseles materiales, y salida de sus hilados y tejidos.

XXVI. Empeñarán los alcaldes todas sus fuerzas, para que en sus cuarteles no haya holgazanes; que los que tienen oficio lo ejerciten, sin intermisión voluntaria, cortando el abuso de no trabajar los operarios los lunes, y así no habrá la escasez de oficiales que se experimenta en los gremios.

XXVII. Harán conducir al hospicio de pobres a los que lo sean y estén impedidos para trabajar, no teniendo quien lo sustente y evite su mendicidad; y a los sanos que no tengan oficio u ocupación, les notificarán con un término breve, que elijan alguna de las muchas que hay, y no es necesario aprenderlas, o se acomoden a servir con amo conocido; apercibiéndoles, que de no hacerlo, se les tratará como a tales holgazanes, hombres perniciosos en la república, y se remitirán a servir a Su Majestad en los presidios, por cuyos medios y el de perseguir con rigor la embriaguez y los juegos, exhortando con frecuencia a las gentes de la ínfima plebe, a que hagan buen uso de lo que ganan, se evitará su vergonzosa desnudez, y la de sus mujeres e hijos, y se quitará de la vista el horroroso espectáculo de tantos hombres y mujeres cubiertos de inmundicia, y convertidos por la bebida en vivientes troncos en medio de las calles, especialmente en las

inmediaciones de las tabernas y pulquerías, y en los días más solemnes, que deben santificarse.

XXVIII. Cuidarán los alcaldes de que las calles de sus cuarteles tengan en buen estado los enlosados y empedrados; y cuando en algunas no lo estén enviarán noticia al Regidor a quien toque dar providencia; e igualmente celarán que cada vecino haga por las mañanas barrer y regar su pertenencia y que no se arrojen las basuras y excrementos en medio de las calles, ni se embarace con ellas la corriente de la agua de los caños, y que se ejecuten los bandos de este Superior Gobierno o Junta de Policía, publicados, y que se publicaren sobre esto, y los alumbrados por las noches.

XXIX. A excepción de este cuidado, no se mezclarán los Alcaldes de Cuartel en la tasa y calificación de pan y mantenimientos, ni en lo demás que pertenezca a las facultades y funciones de los Regidores, Jueces de Policía y Fieles Ejecutores; pero si les coadyuvarán y auxiliarán en todo lo que necesiten, y cuando adviertan que se abusa y el público es engañado o perjudicado, les darán secreto aviso, comunicándolo antes al Juez del Cuartel.

XXX. Finalmente; observarán por regla general, que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en cualquiera materia que sea, la han de participar al Señor Ministro o Juez de Cuartel, que sin su previa noticia y aprobación, no siendo el caso urgente, no han de dar providencias que puedan tener resultas de consideración; y que cada mes le han de instruir e informar de todo cuanto hubiere acaecido en el cuartel, digno de su noticia, para que pueda tomar razón de ello por escrito, si le pareciere, y les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno del cuartel.

Este es, Señor Excelentísimo, el reglamento que me parece se puede dar por ahora a los Alcaldes de los Cuarteles menores, interín la experiencia alumbrá otras reglas. Si logra la superior aprobación de Vuestra Excelencia, habré conseguido el fin de mis afanes; cuando no, espero de su bondad que merezca su agrado mi deseo, y sea este u otro, será conveniente que puesto en forma de ordenanza se imprima, y de un ejemplar a cada uno de los Alcaldes de cuartel o barrio, y se publiquen por bando los artículos de que debe estar instruido el público. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y noviembre 6 de 1782.—Baltasar Ladrón de Guevara.—Excelentísimo Señor don Martín de Mayorga.

Todo lo remití al expresado Señor Regente, para que me dijese su parecer, y me expuso el que sigue, por mi superior decreto de conformidad.

[Al margen] Parecer del Señor Regente.

Excelentísimo Señor: Muy señor mío: El plan de la división de cuarteles que ha presentado a Vuestra Excelencia el Señor don Baltasar Ladrón de Guevara, con mapa y las ordenanzas para los Alcaldes de Barrio, son obras maestras, comprenden todo cuanto se puede desear en la materia, y lo mejor que se ha escrito en ella. Su establecimiento debe mirarse como época la más dichosa y feliz de esta célebre ciudad. Con ella se lograrán seguridad, limpieza y orden, como todos los demás buenos efectos que he expuesto en mis oficios de 9 y 14 del mes pasado, cuaderno L, y podrá competir en Madrid, París, y las mejores cortes del mundo. Nada tienen de hiperbólicas estas expresiones, ni la de asegurar yo a Vuestra Excelencia que en ella deja Vuestra Excelencia un monumento muy grande y eterno, que hará mucho honor a su gobierno. Esta es la compendiosa censura que yo doy a Vuestra Excelencia de estas piezas. Ahora se sigue que Vuestra Excelencia las autorice con su aprobación en todas sus partes, y muchas gracias al Señor Ministro que las ha trabajado, que la mande publicar y ejecutar inmediatamente; que a éstos importantes fines se extienda con la mayor brevedad el bando correspondiente, y imprima con una ordenanza que contenga la división y explicación de los cuarteles mayores y menores, y el reglamento de los Alcaldes de Barrio, como están en las dos consultas, con este oficio, y el decreto de Vuestra Excelencia, la Real Cédula de 15 de septiembre de 1744 y Real Orden de 18 de marzo de 1778. Que evacuado todo se pasen los oficios necesarios a la Real Sala del Crimen, Corregidor, Alcaldes Ordinarios y la Nobilísima Ciudad, con ejemplares de la ordenanza y copias del mapa para el más puntual y pronto cumplimiento de todo, por los Señores Alcaldes del Crimen y Alguacil Mayor de Corte, que tiene obligación de rondar todas las noches y puede suplir en el gobierno de algún cuartel, cuando falten Señores Ministros y Justicia Ordinaria, y a la Nobilísima Ciudad, para que con presencia de todo ejecute lo que es de su cargo, y promueva con tan oportuna ocasión y favorables principios, cuanto interesa a la mejor policía en empedrados, alumbrado y aseo, con todo lo demás, que por las leyes y ordenanzas municipales le toca en el gobierno económico e interior que ejerce; y que también se despachen los respectivos oficios y ejemplares al Ilustrísimo Señor Arzobispo, Consulado, Protomedicato, por la parte en que pueden contribuir a auxiliar estas saludables providencias, y a fin que todos los respetables cuerpos de esta capital se uniformen en ellas. Para que todo se concluya felizmente, convendrá que Vuestra Excelencia se digne continuar su comisión, para la impresión y copias del mapa, al mismo Señor don Baltasar de Guevara; ordenar que al efecto se le pasen los cuadernos A y H, en que se hallan la

Real Orden y Cédula citadas; que se le abonen todos los gastos que hasta aquí le haya causado y causare esta comisión, del fondo que produce la pensión impuesta en el pulque, para la mejor administración de justicia; y que de este ramo se hagan todos los precisos, para poner en el mejor servicio todos los cuarteles. Mucho pudiera añadirse a lo dicho, como el grande cuidado y particular atención que se ha de poner, en que los Alcaldes de Barrio, Capitanes, Alguaciles, y todos los Subalternos, sean prudentes, urbanos, y hombres de bien, para no hacer odioso un establecimiento que se dirige a la mayor cultura, quietud y civilidad de esta Corte, y a los mayores auxilios de la justicia, cuyos santos respetos se ofenden mucho con el grosero, inculto y avaro modo, que se suele notar en algunos inferiores, y que por este admirable reglamento en nada se alteran ni hieren las facultades del Juez Provincial y de la Acordada, para rondar y aprender delinquentes, según le compete por novísimas Reales Cédulas. Las leyes y disposiciones generales no pueden comprender todos los casos humanos, ni corresponde que se extiendan a detalles pequeños y menudencias. El buen juicio, literatura, política y discreción de los señores jueces ejecutores, sirven para las ocurrencias, fuera de ellas. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y noviembre 19 de 1782.—Excelentísimo Señor. Beso las manos de Vuestra Excelencia su más atento servidor.—Vicente de Herrera.—Excelentísimo Señor don Martín de Mayorga.

[Al margen] Decreto de Conformidad.

México y noviembre 21 de 1782.—Hágase en todo como dice el Señor Regente de esta Real Audiencia, y en su consecuencia, aprobando como apruebo en todas sus partes el plan de la división de cuarteles, mapa y ordenanzas, para los Alcaldes de Barrio en esta capital, presentado por el Señor don Baltasar de Guevara, vuelva todo con el expediente (a que se agregara éste) a este Señor Ministro, con el oficio que corresponde y gracias por el esmero con que se ha dedicado a perfeccionar tan importante asunto, en el cual y para lo que resta, comisiono a Su Señoría, quien espero continuará con igual esmero, hasta la total conclusión, a fin de que extendido, impreso y publicado el bando y demás documentos, se pasen éstos a la Real Sala del Crimen, y demás que expresa el Señor Regente, para el más puntual, exacto, y pronto cumplimiento de todo, costeándose los gastos hechos hasta aquí, y que en adelante se hagan por esta comisión, hasta su total perfección, del fondo con que está pensionado el Ramo del Pulque, para la mejor administración de justicia.—Mayorga.

Consiguiente a ésta mi superior resolución, declaro deber quedar esta capital y sus barrios dividida en ocho cuarteles principales, y cada uno en

cuatro menores, que hacen el número de treinta y dos, con los territorios, y bajo de los límites que manifiesta el mapa, cuyos ejemplares se agregarán a los de esta ordenanza, y en los mismos términos que explica la descripción referida, distribuidos los mayores por su orden entre los cinco señores Ministros que componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor y los dos Alcaldes Ordinarios; sin perjuicio de las facultades y jurisdicción acumulativa que tienen, para rondar, actuar, conocer y proceder en cualquiera parte de la ciudad y sus barrios, siempre que la necesidad y ocurrencias lo pidan, ni de la que goza el Alcalde Provincial y Juez de la Acordada, conforme a la última Real Cédula que explica sus facultades: y quedando del mismo modo indemnes las de los tribunales, juzgado y jueces, que la tienen por leyes, ordenanzas, o reales disposiciones.

Declaro igualmente que, en caso de muerte, ausencia o impedimento de alguno de los Señores Ministros, deberá quedar, como está prevenido, el cuartel mayor de su cargo al de otro de los mismos señores. Lo propio se observará entre los tres jueces ordinarios, y el de unos u otros al del Alguacil Mayor de Corte (como parece al Señor Regente) o quien en su lugar sirva el empleo, según se estime conveniente, y continuará en la obligación que tiene de rondar en cualquiera de los cuarteles, y especialmente en los que los Señores Ministros le prevengan. Mando que desde el día primero del año próximo de mil setecientos ochenta y tres, en cada uno de los cuarteles menores haya un Alcalde, que se denomine de cuartel, y reconozcan al Señor Ministro o juez del mayor a que toquen: y en el supuesto de que se propondrán para estos importantes cargos sujetos de la decencia, probidad, aptitud y prudencia que conviene, tendrán el uniforme, jurisdicción y facultades que les doy y confiero en bastante forma especificadas en el reglamento propuesto, que tengo aprobado y ordeno en consecuencia, que todos sus artículos se observen, guarden cumplan y ejecuten, precisa e inviolablemente, y que todos los vecinos estantes y habitantes en esta ciudad, reconozcan y obedezcan a los respectivos alcaldes, y traten a los demás con la veneración debida a sus recomendables empleos. Encargo a la Real Audiencia, y Real Sala del Crimen, y demás tribunales superiores, los honren, protejan y auxilien en cuanto necesitaren, y lo mismo ordeno a los Jefes Militares, Jueces de rentas y Ministros subalternos, y que imprimiéndose esta ordenanza (que se publicará por bando en lo conducente a las obligaciones e instrucción del público) se pasen ejemplares de ella, unidos los del mapa, con los oficios correspondientes a los tribunales referidos, a los Señores Ministros, Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y a la Nobilísima Ciudad, para que ejecute y promueva lo que toca, y del mismo modo al Ilustrísimo Señor Arzobispo, Consulado y Protome-

dicato, por lo que puede contribuir a auxiliar estas providencias. México y diciembre cuatro de mil setecientos ochenta y dos.

Martín de Mayorga.

Por mandado de Su Excelencia.

MAPA DE LA CIUDAD DE MEXICO DIVIDIDA EN CUARTELES

Se halla en este mapa dividida la ciudad de México y sus barrios en ocho cuarteles mayores, compuesto cada uno de cuatro menores, que hacen estos el número de treinta y dos. Los mayores los manifiestan los colores y su número las letras grandes situadas en sus centros de color verde, que significan primero, segundo, etc. En cada cuartel mayor se ven los cuatro menores divididos con líneas encarnadas; en su centro tienen del mismo color el número que les corresponde y en sus esquinas las letras, que en la explicación siguiente señalan los nombres de los lugares que sirven de límites.

EXPLICACION DE LOS NOMBRES DE LOS LUGARES QUE FORMAN LAS ESQUINAS O CUADROS DE LOS CUARTELES MAYORES Y MENORES

- | | |
|--|--|
| A. Esquina de la Calle de los Plateros a la plaza. | L. Puente de la Aduana Vieja. |
| B. Puente de Santo Domingo. | M. Esquina de Regina. |
| C. Puente de la Misericordia. | N. Esquina del Coliseo a la Calle de San Francisco. |
| D. Esquina de la Calle de Vergara y San Francisco. | O. Acequia de San Antonio Abad, cerca del Paredón o Puente Fingido. |
| E. Puente de Señora Santa Ana. | P. Esquina que hace frente a la occidental del Campo Santo nuevo. |
| F. Puente de los Esquiveres. | Q. Plazuela de las Vizcaínas frente de la esquina meridional y occidental del colegio. |
| G. Entrada del Callejon de la Chiquihuitera. | R. Acequia inmediata al caballo. |
| H. Puente de Nuestro Padre San Francisco. | |
| Y. Puente del Zacate. | |
| J. Puente de Santiaguito. | |
| K. Esquina del Portal a la Plaza. | |

- S. Garita de la Piedad.
 T. Esquina del Parián que mira al Portal.
 V. Puerta principal de Palacio.
 X. Esquina de la Calle Real del Rastro y San Camilo.
 Z. Puente de San Antonio Abad.
- a. Espalda de Palacio y obra nueva de la Casa de Moneda.
 b. Esquinas del Templo de Jesús María y Calle de Garay.
 c. Esquinas de la Calle de Cuevas.
 d. Molino y Puente de las Tablas.
 e. Puente de Leguizamó.
 f. Esquina frente del Portal.
 g. Puente de los Cantaritos.
 h. Puente de los Chirivitos.
 i. Esquina imaginaria, a 400 varas del Puente de los Chirivitos al oriente, orilla de la acequia, y a la de 270, del puente de los Cuartos al poniente.
 l. Puente de Solano.
 m. Entrada de la Plazuela de la Palma.
 n. Capilla de Santo Tomás.
 o. Garita de San Lázaro.
 p. Puente nuevo inmediato al Rancho de Pacheco.
- q. Puente Blanca del Albarradón.
 r. Puentecillo de Vigas y esquina de Jonalapa.
 s. Puerta de la Alameda frente de Corpus Christi.
 t. Garita de Santiago.
 u. Esquina imaginaria a distancia de 700 varas al Poniente de la Garita de Santiago.
 x. Unión de las acequias de Santo Domingo y la Acordada.
 y. Capilla del Calvario.
 z. Vuelta de la acequia siguiendo para San Fernando.
- Aa. Capilla del Santo Ecce-Homo, detrás de los arcos.
 Bb. Compuerta de San Sebastián.
 Cc. Garita de Tepito.
 Dd. Compuerta de los Cuartos.
 Ee. Compuerta de Chapingo.
 Ff. Entrada del Callejón de los Dolores.
 Gg. Calle de San Juan.
 Hh. Capilla de Nuestra Señora de la Soledad.
 Yy. Capilla de la Candelaria y acequia de la Acordada, a su espalda.
 Jj. Vuelta de la acequia de San Antonio Abad, para la Acordada y Calvario.

AGN.
 Ayuntamientos
 Vol. 211

ORDENANZA
DE LA DIVISION
DE LA MUY NOBLE CIUDAD
DE SAN LUIS POTOSI
EN CUARTELES;
CREACION DE LOS ALCALDES DE ELLOS
Y REGLAS DE SU GOBIERNO.
DADA Y MANDADA OBSERVAR
POR EL ECXMO. SEÑOR
MARQUES DE BRANCIFORTE.

Se aprobó este reglamento en Real Cédula de 23 de febrero de 97, exceptuando el fuero pasivo que se concedía a los Alcaldes de Barrio por el artículo 5º

IMPRESA EN MEXICO:

Por don Mariano José de Zúñiga y Ontiveros,
Calle del Espíritu Santo, año de 1796.

[Al margen] Orden Superior del Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Branciforte.

EXCELENTISIMO SEÑOR

Con fecha de 25 del mes de octubre próximo anterior, me comunicó Vuestra Excelencia la superior orden siguiente:

“La división de las ciudades populosas en cuarteles o barrios, es un punto tan calificado en el gobierno y política y en las leyes, como necesario al orden y buena administración de justicia.

Ella es la más conveniente a la quietud pública y a los jueces y ha producido las mayores ventajas hacia otros muchos respectos económicos, siendo muy fácil a un magistrado velar sobre la parte que le toque respectivamente de una grande ciudad, y difícilísimo atender a toda con ningún desvelo.

Al mismo tiempo se logra con dicho método el puntual cumplimiento de las leyes, que mandan que todos los jueces rondan y se ocupen en sus empleos, de noche y de día, porque los delitos de los hombres son de todos momentos, y los ciudadanos descansan y duermen confiados en que la vigilancia de aquéllos contiene a los malhechores, para que no insulten sus personas ni escalen sus casas.

Tan sólidos principios y las poderosas consideraciones que había para

adaptarlos a esta capital, indujeron a mis predecesores, los Excelentísimos Señores don Martín de Mayorga y don Matías de Gálvez a promover, instruir y determinar la renovación de su división (mucho tiempo antes prevenida por Real Cédula) en cuarteles mayores y menores, y establecimiento de Alcaldes de Barrio bajo su particular reglamento, mereciendo todo este benéfico plan que Su Majestad se dignase aprobarlo por otra Real Cédula de 22 de julio de 1786.

No han sido menos favorables sus buenos e imponderables efectos, resistiéndolos todos los ramos del gobierno político en esta capital, en la que, no obstante su vasta extensión, se administra justicia a los pobres y sobre todo negocio ligero, con prontitud; se atiende con suma vigilancia a la conservación de la quietud pública, el orden se mantiene con exactitud, y por último la policía ha encontrado abrigo y defensa, habiéndose conseguido se note a todas horas y lográndose extenderla hasta los arrabales e inmediaciones de esta grande población.

Con esta experiencia, y con el objeto de evitar los excesos y desórdenes que perturbaban la quietud pública en Querétaro, determinó mi antecesor el Excelentísimo Señor Conde de Revilla Gigedo se dividiera aquella ciudad en cuarteles mayores y menores; se pusieran éstos a cargo de Alcaldes de Barrio, subalternos de los jueces mayores, que lo fuesen de sus respectivos cuarteles de la misma clase y se distribuyesen entre el Corregidor, Subdelegado y los dos Alcaldes Ordinarios: idea que igualmente ha merecido la aprobación del soberano, manifestada en reciente Real Cédula de 17 de junio último.

Tengo por de más entidad las circunstancias de esa ciudad, así por su magnitud, gentío y lustre, como por la distinción que goza de ser capital de una de las provincias de este reino, para que no se extienda a ella la ejecución de semejante benéfico proyecto, facilitado en la mayor parte con la formación del padrón.

Movido igualmente de estas consideraciones, de no menor peso que las que incitaron a los referidos señores virreyes respecto de esta capital de Nueva España, y aun de Querétaro, he resuelto, desde luego, se divida esa capital en tres o cuatro cuarteles mayores y cada uno de éstos en otros tantos o dos menores; aquéllos, que hayan de correr al cargo de Vuestra Señoría o de su Teniente letrado y los de los dos Alcaldes Ordinarios, y los doce, nueve o seis menores que resulten, al de Alcaldes de Barrio, electos entre los vecinos de nacimiento decente, honrados y de facultades proporcionadas a sostener el empleo.

Al efecto hará Vuestra Señoría que inmediatamente se levante un plano de la ciudad, incluso los barrios, y tomadas con igual prontitud las noticias

e instrucciones necesarias de sujetos prácticos y del Ilustre Ayuntamiento, atendiendo también a la formación de la ciudad, repartimiento y circunstancias del vecindario, dispondrá Vuestra Señoría cómoda división de cuarteles mayores y menores, según corresponda a la extensión de las manzanas y a la proporción de que queden, en los segundos, vecinos capaces de ejercer el empleo de alcaldes, formando Vuestra Señoría con no menor brevedad, la Ordenanza que ha de servir para el régimen de este importante y utilísimo establecimiento.

Para este fin acompaño a Vuestra Señoría un ejemplar de la formada para esta capital, con su adición sobre elección y nombramiento de alcaldes; otro del índice de calles y dos reglamentos de alumbrado y pulquerías, para que, teniendo Vuestra Señoría presentes estos documentos, se arregle a ellos en todo lo que corresponda a la observancia de las leyes, sobre los puntos a que se refieren, y en lo demás adapte Vuestra Señoría todo lo que le parezca conducente al intento, con atención a las circunstancias de esa ciudad.

No dudo desempeñará Vuestra Señoría este encargo con la eficacia y celo que le es propio y ha manifestado siempre hacia el servicio público, y espero me remitirá Vuestra Señoría la operación concluida sin mayor demora, pues deberá tener efecto el enunciado establecimiento, si fuere posible, desde principio del año próximo.—Dios guarde a Vuestra Señoría, etcétera.”

En puntual cumplimiento de la superior orden de Vuestra Excelencia que antecede (cuyo recibo acusé en fecha de 31 de octubre último), sin fiarme del práctico conocimiento que tengo adquirido en más de siete años que sirvo esta Intendencia, traté sobre su ejecución con este Muy Ilustre Ayuntamiento y otros sujetos particulares; y aunque en esta ciudad no hay ingeniero agrimensor ni profesor que levante el plano que manda Vuestra Excelencia confié este encargo al Capitán de esta milicia, don Manuel Pascual de Burgoa, quien con las instrucciones que le dí procedió a su formación, en la forma que manifiesta el que acompaño a Vuestra Excelencia.

[Al margen] Letras que corresponden a las que están en el plano.

Por él queda esta ciudad de San Luis Potosí dividida en cuatro cuarteles principales o mayores, compuesto cada uno de dos menores, que hacen el número de ocho. Los mayores manifiestan los colores, y sus números las letras grandes P.S.T.Q.; en cada cuartel mayor se ven los dos menores divididos con líneas encarnadas: en su centro tiene cada uno el número que le corresponde, y en sus esquinas las letras que señalan los nombres que sirven de límites.

CUARTELES MAYORES SE SITUAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES

[Al margen] División de cuarteles mayores.

Primero, señalado con la letra P, al que corresponden los números uno y dos, principia desde la esquina de la casa de don Manuel Díaz, en la Plaza Mayor, Calle de los Burros (A), dirigiéndose por oriente por medio de dicha plaza y Calle del Carmen hasta el Montecillo (B): desde allí, siguiendo el viento norte por la huerta del Cura de Parras, hasta el Puente de la Zanja de Tlaxcala (C), por poniente hasta la hacienda de Torres (D); y desde ella, partiendo derechamente al nordeste, hasta reconocer el punto de la esquina Calle de los Burros en la Plaza Mayor.

Segundo cuartel mayor, distinguido con la letra (S) y formado de los números 3 y 4, empieza desde la esquina de la casa de doña María de la Gándara, en la Plaza Mayor, Calle de la Cruz (E), siguiendo al sur por dicha calle hasta la Santísima Trinidad (F). Desde este punto, por oriente, hasta el barrio de la Alfalfa, inclusive (G), y desde allí, por norte dando vuelta a la acera de la huerta del Carmen (H), dirigiéndose por poniente hasta cerrar el punto de la esquina de la Gándara, Calle de la Cruz en la Plaza Mayor.

Tercer cuartel mayor, señalado con la letra (T), y formado de los números 5 y 6, comienza desde la esquina de don José de la Serna, Calle de la Cruz y Plaza Mayor (I), siguiendo por el sur de dicha calle hasta la de la Merced (J), y dando vuelta por poniente hasta encontrar con la zanja y alcantarillas en la Calle del Apartado (K), retrocediendo por oriente por dicha calle hasta cerrar con el punto de la esquina de dicho Serna, Calle de la Cruz.

Cuarto cuartel mayor, que señala la letra (Q), formado de los números 7 y 8, principia en la esquina de don José Escalante, frente de la de don José de la Serna, en la Plaza mayor y Calle de la Caja (L), siguiendo al poniente hasta las alcantarillas de la zanja (M). Desde allí por norte hasta reconocer el barrio del Peladero, volviendo por sur hasta entrar por la Calle de los Burros a la Plaza Mayor y cerrar el punto de la esquina del mismo Escalante, Calle de la Caja.

LOS CUARTELES MENORES SE SITUAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES

[Al margen] División de cuarteles menores.

Primero, señalado con el número 1, desde la esquina de la Calle de los Burros (A) atravesando la Plaza Mayor, dirigiéndose por oriente a la Calle del Carmen hasta llegar a la esquina del cementerio de la parroquia, Calle de Santa Rosa María (O); desde allí, siguiendo por el norte a la alhóndiga hasta llegar a la zanja que está detrás de ella (R), dando vuelta por poniente a la hacienda de Torres (D), hasta reconocer línea recta por el sur, la esquina de la Calle de los Burros en la Plaza Mayor.

Segundo cuartel menor, señalado con el número 2, desde la esquina que hace frente al cementerio de la parroquia, Calle de Santa Rosa María (O), siguiendo por oriente hasta el Montecillo (B); desde allí por el norte hasta el Puente de la Zanja de Tlaxcala (C), retrocediendo por el sur hasta cerrar el punto de la esquina frente al cementerio de la parroquia, Calle de Santa Rosa María.

Tercer cuartel menor, señalado con el número 3, desde la esquina de la casa de doña María de la Gándara, en la Plaza Mayor y Calle de la Cruz (E), siguiendo por oriente hasta la esquina de la casa frente a la del curato, calle de Santa Rosa María (O); por el sur hasta la garita situada junto a la Zanja de los Tepetates (AA); por poniente hasta la Iglesia de la Santísima Trinidad (F), y por norte Calle de la Cruz hasta reconocer el punto de la esquina de la casa de la Gándara, en la Plaza Mayor.

Cuarto cuartel menor, señalado con el número 4, desde la esquina de la casa curato, Calle del Carmen (B), siguiendo por el sur y Calle de Santa Rosa María, línea recta hasta la Garita de la Zanja de los Tepetates (AA); por oriente dando vuelta a todo el barrio de la Alfalfa (G), por norte por toda la cerca de la huerta del Carmen (H), y por poniente hasta cerrar con la esquina de la casa curato, Calle de Santa Rosa María.

Quinto cuartel menor, señalado con el número 5, desde la esquina de la casa de Serna en la Plaza Mayor y Calle de la Cruz (I), siguiendo por el sur toda esta calle hasta la Iglesia de la Santísima Trinidad (F); por norte dirigiéndose a la Calle de San Francisco hasta reconocer la casa del Conde del Peñasco (BB), y por oriente hasta cerrar el punto por la Calle de la Caja, con la esquina de la casa de Serna.

Sexto cuartel menor, señalado con el número 6, desde la esquina de la casa de Sarmiento, frente de la del Conde del Peñasco, Calle de San Fran-

cisco (CC), siguiendo por poniente Calle del Apartado hasta encontrar las alcantarillas de la Zanja (M), dando vuelta por el sur por la salitrera hasta la Iglesia de la Santísima Trinidad (F) y por norte por la Calle de San Francisco, hasta cerrar con la esquina de la casa de Sarmiento.

Séptimo cuartel menor, señalado con el número 7, desde la esquina de la casa de Escalante, Plaza Mayor y Calle de la Caja (L), siguiendo por poniente dicha calle y la del Apartado hasta la esquina de la casa de la Fundición y Ensaye, Calle de la Caja (DD) por norte, atravesando la Plaza de la Compañía, dirigiéndose por el cuartel de milicias hasta encontrar la huerta de la Ensayadora, incluso los graseros, (EE) y por el sur hasta cerrar por línea recta con la esquina de Escalante en la Plaza Mayor y Calle de la Caja.

Octavo cuartel menor, señalado con el número 8, desde la esquina de la casa de Barosio, Calle del Apartado (FF), dirigiéndose por poniente hasta las alcantarillas de la Zanja (M); por norte dando vuelta hasta coger todo el barrio del Peladero (GG), y por oriente hasta la huerta de la Ensayadora (EE), y por sur reconociendo el cuartel de milicias y Plaza de la Compañía, hasta encontrar con la esquina de la casa de Barosio, Calle del Apartado.

Esta es la división más proporcionada y cómoda, a la figura de esta pequeña ciudad y de sus extremos o barrios, a las circunstancias del vecindario de cada uno de los cuarteles, al número de casa y habitantes y a los despoblados que se advierten y cortan algunos cuarteles.

ORDENANZAS PARA EL REGIMEN DE ALCALDES DE CUARTELES MENORES

Art. 1. La división de la ciudad de San Luis Potosí en cuarteles, se dirige principalmente a hacer más pronta y expedita la administración de justicia y a poner en el mayor orden posible el gobierno político y económico, para que se observen las leyes y el arreglo de las costumbres, dedicando la atención y vigilancia de los que tienen a su cargo la salud pública, a menor parte del vecindario; y aunque por causa de mayor utilidad se distribuya el ejercicio de la potestad y jurisdicción, encargándose particularmente a cada uno de los jueces una sola parte del territorio, quedará indemne la jurisdicción acumulativa, que en lo general corresponde a los empleos.

[Al margen] Quiénes han de ser jueces de los cuarteles mayores.

Art. 2. El primero de los cuarteles mayores estará al cuidado del Intendente Corregidor; el segundo a el del Teniente letrado de la Intendencia; el tercero a el del Alcalde Ordinario de primer voto y el cuarto a el de segundo voto, que actualmente sirven y en lo sucesivo sirvieren estos empleos.

[Al margen] En quiénes por ausencia o enfermedad de alguno de los Jueces Mayores ha de recaer el gobierno del cuartel mayor vacante.

Art. 3. Supuesto que nada se innova en cuanto a la jurisdicción acumulativa que tienen los jueces ordinarios y que cada uno puede actuar en cualquiera parte de la ciudad, siempre que el caso o necesidad lo pidan, y que tampoco hay que prevenir en orden a las obligaciones de su ministerio, porque debe esperarse que su honor, celo y amor por el Real servicio nada omitirán que conduzca a que este establecimiento logre todos los efectos a que se dirige, sólo queda que advertir, que en el caso de ausencia, enfermedad, impedimento o falta de alguno de los cuatro Jueces Mayores, se encargará del cuartel mayor vacante el Regidor, persona o sujeto que por ley o costumbre entrare a ocupar el lugar del Juez Mayor ausente, enfermo o impedido, y por esta regla si faltare el Intendente, deberá encargarse de su respectivo cuartel mayor el Teniente letrado, que ha de entrar en su lugar y representación, tendiendo a su cuidado en tal evento dos cuarteles, el suyo y el del otro Juez Mayor, y así respectivamente deberá encargarse el Intendente del cuartel mayor del Teniente letrado, cuando se verifique la falta, ausencia o impedimento respecto del mismo Teniente; y en cuanto a los Alcaldes Ordinarios, deberán hacerse cargo de sus correspondientes cuarteles los mismos que entrasen a ejercer sus veces en el oficio por falta o impedimento de ellos.

[Al margen] Cargos de Alcaldes de Cuartel, concejiles, y no pueden excusarse a servirlos.

Art. 4. Los cargos de Alcaldes de Cuartel son concejiles, y por lo mismo no podrán excusarse los que se elijan bajo la pena de cien pesos, si lo hicieren, y destierro de la ciudad si insistieren sin justa causa, que calificará el Juez Mayor del respectivo cuartel mayor. La casa de su habitación será, si fuere posible, del cuartel donde se elija, y servirán el tiempo de dos años; pero si por su aptitud fueren reelectos sin que hayan pasado tres, quedará a su arbitrio el admitir o no.

[Al margen] Alcaldes de Barrio. Empleos honoríficos. Uniforme de Alcaldes de Barrio. Fuero pasivo de Alcaldes de Barrio en sus causas criminales.

Art. 5. Declarados estos empleos en la clase de honoríficos, por el distinguido servicio que los que los obtengan harán a Dios, al Rey y a la república, se atenderán sus pretensiones serán preferidos en igualdad de méritos, y entre ellos mismos los que con mayor exactitud y esmero desempeñen sus destinos; a cuyo fin, luego que concluyan su tiempo, se les dará por el Juez Mayor del cuartel una certificación expresiva de sus servicios. Para que sean conocidos, estimados y respetados, vestirán el uniforme de casaca y calzón azul, vuelta de manga encarnada y a lo largo un alamar de plata, y portarán bastón de vara y media de alto, de color negro y con puño de hueso o de marfil, y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales y negocios civiles, para no poder ser convenidos sino ante el juez de su cuartel con apelación a la Real Audiencia y Real Sala del Crimen, exceptuando los asuntos Reales y aquellos que son de privativa jurisdicción, cuyo conocimiento toca a quienes prescriben sus particulares ordenanzas o reglamentos.

[Al margen] Cómo han de tratar los Jueces Mayores a los Alcaldes de Barrio. Partes que han de dar los Alcaldes de Cuartel menor a los de Cuartel mayor.

Art. 6. Los Jueces de Cuartel mayor tratarán a los Alcaldes de Cuartel menor con toda la estimación correspondiente y no los precisarán a ir diariamente a sus casas, ni los llamarán sino cuando el asunto no permita comunicarles sus órdenes por escrito, sin que por esto dejen los alcaldes de darles cuenta, como están obligados en todos los casos que se previenen en esta Ordenanza, haciéndolo personalmente o por escrito, según pidan las circunstancias, y sin falta alguna todos los días a las siete de la mañana, de si ha habido o no novedad en sus respectivos cuarteles menores y ronda que hayan hecho, a menos que no ocurra alguna de tal urgencia que convenga anticiparla sin perder instante.

[Al margen] Partes que los Jueces de Cuartel mayor han de dar al Intendente Corregidor.

Los Jueces de Cuartel mayor reunirán las novedades que les hayan comunicado los Alcaldes de Cuartel menor, a las que en sus rondas hubiesen ocurrido y las pasará cada Juez Mayor todos los días, a las ocho de la mañana, al Intendente Corregidor, para que quede enterado de las que durante el día y noche anterior hubieren ocurrido en toda la ciudad.

[Al margen] Propuestas de Alcaldes de Barrio al Excelentísimo Señor Virrey.

Art. 8. En el día primero de diciembre del segundo año, en que corresponde hacer elecciones de Alcaldes de Cuartel, cada uno de los respectivos jueces mayores propondrá para cada alcalde tres vecinos de cada cuartel menor y si en él, como puede suceder, no los hubiese de las circunstancias que se previenen en el siguiente artículo, porque los que haya se consideren impedidos por enfermedad u otro embarazo justo, podrán en este caso extender su propuesta al vecino o vecinos que sean más del inmediato cuartel menor y a propósito para estos encargos, la cual al correo próximo a dicho día primero de diciembre dirigirán con su particular informe, por conducto del Intendente, al Excelentísimo Señor Virrey para que nombre o elija el que sea más de su justificado agrado, que verificado estará obligado a admitir bajo las penas referidas.

[Al margen] Calidades y circunstancias que han de tener los propuestos para Alcaldes de Barrio.

Art. 9. En las propuestas tendrán presente los Jueces de Cuartel mayor la mucha atención que deben poner en que los propuestos para alcaldes sean de decente nacimiento, prudentes, urbanos, hombres de bien y que tengan lo preciso para su subsistencia para no hacer odioso un establecimiento que se dirige a la mayor cultura, quietud y civilidad de esta ciudad y a los mayores auxilios de la justicia, cuyos santos respetos se ofenden mucho con el grosero, inculto y avaro modo que se suele notar en algunos inferiores.

[Al margen] Día en que han de aposeionarse los Alcaldes de Barrio.

Art. 10. Se dará posesión a los así nombrados el primero de enero del año entrante, por el respectivo Juez Mayor, entregándoles a cada uno un ejemplar de esta ordenanza, para que se instruyan de sus obligaciones que devolverán luego que concluyan sus cargos, que jurarán cumplir en la forma acostumbrada.

[Al margen] Prohibición para que los Alcaldes de Barrio tengan refrescos a su entrada o salida.

Art. 11. Se prohíbe absolutamente que los nombrados ni los que acaben sus oficios de Alcaldes de Cuartel, tengan con este motivo refrescos, banquetes, ni la más leve demostración de gasto, por pequeña que sea, bajo la pena de cien pesos que se exigirán sin remisión con aplicación a la

Real Cámara y Gastos de Justicia, quedando todos los actos referidos asentados en el libro que debe formarse para el efecto.

[Al margen] Con qué Escribanos han de actuar los Jueces de Cuartel mayor y menor.

Art. 12. No habiendo en esta ciudad sino un Escribano numerario público de Ayuntamiento y un Teniente con título de Escribano Real, porque aunque hay otro Real sirve de Notario en el Juzgado Eclesiástico, y siendo la ciudad tan reducida como manifiesta su plano, correrán a el cargo del Escribano propietario los cuarteles principales primero y segundo y a el de su Teniente el tercero y cuarto, para que ambos actúen y autoricen en todas las causas criminales que ocurran en sus respectivos cuarteles, y sólo podrán actuar los Alcaldes de Cuartel menor con testigos instrumentales en un caso muy urgente, en que los dos referidos escribanos estén enfermos o legítimamente ocupados con otros jueces, pero sin que por ningún motivo ni pretexto se mezclen los Alcaldes de Cuartel menor en hacer testamentos, autorizar instrumentos de contratos, ni en otra cosa fuera de lo expresado.

[Al margen] Alguaciles que han de tener y rondas que deben hacer los Alcaldes de Barrio.

Art. 13. Cada uno de los Alcaldes de Barrio tendrá un Alguacil, que nombrará el respectivo Juez Mayor, para que con él se acompañe en las rondas y practique las citaciones, prisiones y otras diligencias que se le ofrezcan, dentro y fuera de ellas, sin perjuicio de que para dichas rondas podrán acompañarse también de los vecinos honrados que consideren necesarios, debiendo gozar por ahora los expresados alguaciles de aquellos derechos que, según arancel, están asignados por las respectivas diligencias que practicaren.

[Al margen] Alcaldes de Barrio, gozan de jurisdicción criminal en los términos que se exponen.

Art. 14. Como el primero de los objetos de los Alcaldes de Cuartel, es la mejor administración de justicia y que se eviten y castiguen los delitos, gozarán en sus respectivos cuarteles menores de jurisdicción criminal, pero ceñida precisamente a formar las sumarias por querrela de parte o de oficio (exceptos los casos en que es necesario que preceda aquélla) y procurarán ante todo el seguro del delincuente, si se coge en el hecho o va huyendo, y la constancia del cuerpo del delito; y si el caso fuere digno de consideración como homicidio, mutilación de miembro, herida

grave, robo, incendio u otro semejante, sin suspender las diligencias dará inmediatamente noticia a su Juez Mayor, perfecta la sumaria le dará cuenta con ella y el Alcaide de la cárcel y Rectora de la casa de recogidas tendrán obligación de recibir los presos que les enviaren los Alcaldes de Cuartel, pero éstos no podrán mandar se pongan en libertad sin orden expresa de su juez principal.

[Al margen] Escribanos den cuenta en las visitas de cárcel de las sumarias hechas por Alcaldes de Barrio.

Art. 15. En las visitas de cárcel darán cuenta los Escribanos con las sumarias que hubieren formado los Alcaldes de Cuartel menor, y de su estado, y luego la darán a éstos de lo que se hubiese ordenado en las visitas para que dispongan su pronto cumplimiento.

[Al margen] Vigilancia en las rondas de noche y lo que se debe celar y precaver.

Art. 16. Como el delincuente regularmente huye de la luz, es necesario que los Alcaldes de Cuartel menor no aflojen en el trabajo de rondas de noche en sus respectivos cuarteles, y que los Jueces Mayores vigilen con las suyas si cumplen tan importante obligación, poniendo la mayor exactitud y tesón, no sólo en evitar los delitos, sino lo que da motivo a ellos como son las músicas en las calles, la embriaguez y los juegos, a cuyo fin, si hallaren que en las vinaterías, pulquerías, mesones, trucos, fondas y otros lugares públicos en el día y especialmente en las noches hay desórdenes o no se observan los bandos promulgados por el Superior Gobierno Real, Sala del Crimen y este gobierno para extirpar los abusos, y si se les denunciaren casas de bebidas prohibidas o de juegos de suerte y de envite, procederán contra los transgresores y contra los que encontraren con armas prohibidas o anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fueren sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndolos asegurar interín se averigua su oficio, estado y costumbres.

[Al margen] Partes de los Alcaldes de Barrio a sus Jueces Mayores y en qué términos y casos.

Art. 17. Siempre que el procedimiento no sea urgente, deberán los Alcaldes de Cuartel menor dar antes noticia a su Juez Mayor y ejecutarán lo que les advirtiere, pero en las cosas muy ligeras, como riñas entre marido y mujer, en que no haya cosa de consideración, pleitos de palabra entre vecinos, no siendo graves ni habiendo sangre o golpes peligrosos, en casos semejantes procurarán componerlos y amistarlos verbalmente, para excusar

que en esto se ocupe la atención de los jueces principales a quienes bastará que les den noticia de lo ocurrido.

[Al margen] No hagan pesquisas generales prohibidas por las leyes.

Art. 18. Estando prohibido por las leyes que se hagan pesquisas generales, y mirando este establecimiento a mantener la paz y justicia a la república, y a no causar disgustos, zozobras e inquietudes, no harán los Alcaldes de Cuartel inquisiciones indeterminadas de delitos, ni de lo que pasa en las familias, porque así se difaman, ni se mezclarán en el gobierno interior y económico de ellas. Oirán las denuncias con la mayor prudencia, atendiendo a la calidad y circunstancias de los sujetos que las hagan y de aquellos contra quienes se dirigen, observando si se mueven por el celo del servicio de Dios, o por pasión para informar de todas estas particularidades a su juez principal; y si el caso lo mereciere, le enviarán el denunciante.

[Al margen] Cómo han de manejarse los Alcaldes de Barrio en las diferencias escandalosas entre familias.

Art. 19. Si las diferencias o lo que pasa en las familias que no llegue a ser formal delito, saliere al público con escándalo o mal ejemplo, o tuvieren fundada noticia de que hay en ellas algún desorden de que pueda resultar perjuicio al público, procurarán, no habiendo inconveniente, amonestar muy reservadamente a la cabeza de familia para que ponga remedio; y si no lo hicieren, darán noticia a su juez principal, para que llame al interesado, o tome la providencia oportuna.

[Al margen] Cómo han de dirigirse en los casos de contrabando y delito de soldados.

Art. 20. Si en las rondas de noche o del día encontraren algún contrabando o fraude contra la Real Hacienda, lo aprehenderán y a los delincuentes, y con previa noticia de su juez principal entregarán los reos y efectos al Jefe de la renta a quien toque, recogiendo recibo; y del mismo modo, si hallaren delinquiendo a algún soldado, lo asegurarán y avisarán al Juez principal, para que dé cuenta al Juez militar y se asegure en el cuartel.

[Al margen] Auxilio de unos a otros Alcaldes de Barrio.

Art. 21. Estarán siempre prontos a auxiliar por sí, y los vecinos honrados que los acompañen, a los alcaldes de otros cuarteles, y si necesitaren

auxilio de tropa y la hubiere en esta ciudad la pedirán, en el concepto de que la darán los jefes militares a quienes toque su mando.

[Al margen] Libros que han de formar los Alcaldes de Barrio, y para qué fines políticos.

Art. 22. Como este establecimiento no sólo se dirige a facilitar la mejor administración de justicia, sino también a los fines del gobierno político, los primeros Alcaldes de Cuartel dispondrán, luego que tomen posesión, la formación de un libro de a folio, en que asentarán con separación de calles todas las que componen su cuartel menor, con arreglo a el plano y su descripción, dejando para cada una, en blanco, las fojas que les parezcan bastantes. Apuntarán las calles que hay en ellos por sus números, a cuyo fin dispondrán se renueven los que estuvieren borrados en las puertas, y los rótulos que falten en algunas esquinas de los nombres de cuadras y calles. Anotarán las casas en que haya obradores, o cuyas accesorias sean de comercio, trato u oficio y las que sirvan de mesones, fondas, figones y otras públicas, y estos libros pasarán a sus sucesores, y acabados éstos se formarán otros.

[Al margen] Padrón que han de formar los Alcaldes de Barrio, y en qué términos.

Art. 23. Hecho esto harán los primeros Alcaldes de Cuartel un padrón exacto de la familia o familias que vivan en cada casa de eclesiásticos o seculares, de cualquiera esfera que sean, sin reserva de sexo ni edad, expresándose los nombres de mujeres, hijos y sirvientes, su estado, calidad, y la ocupación u oficio del dueño, y sus hijos o familiares, de que deberán dar razón fiel y exacta las cabezas de las familias, en la inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor, y cuando muera alguno de ellos, lo avisarán al Alcalde de Cuartel, para que tome razón en el libro, y los dueños o mayordomos de mesones enviarán todas las mañanas al Alcalde de Cuartel donde esté situado, una lista de los pasajeros o huéspedes, refiriendo sus nombres, compañeros o familia, de donde vienen y a dónde van, o sin han de permanecer algunos días, y el en qué se van.

[Al margen] Aviso que ha de dar todo vecino cuando mude de casa, bajo la pena que se expresa.

Art. 24. La cabeza de familia o individuo de ella, que se muden a otra casa o cuartel, avisará al alcalde a cual va a habitar, y haciéndolo a casa de otro cuartel se presentará a su alcalde, dándole las razones preve-

nidas, bajo la pena de diez pesos, y si no los tuviere de seis días de cárcel; y se encarga a los eclesiásticos no omitan esta formalidad, a que están obligados en calidad de vecinos y miembros de la república. Ambos alcaldes tomarán razón en las respectivas partidas de sus libros y mensualmente se comunicarán por escrito, mutuamente, la noticia de los que se han mudado de unos a otros cuarteles.

[Al margen] Circunstancias con que deben despedirse y recibirse los sirvientes por sus amos.

Art. 25. Los sirvientes de las casas asalariados, cuando se despidan, deberán pedir papel del amo de que lo hacen con su noticia, y éstos no se lo podrán negar sin justa causa, ni recibirlos otro amo, aunque sea del mismo cuartel, sin esta circunstancia, y se dará noticia a el alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel), y siendo bastante tomará providencia.

[Al margen] Cuidado de los pobres enfermos que, por su miseria, no tengan asistencia en sus casas.

Art. 26. El cargo de Alcaldes de Cuartel es en realidad el de padres políticos de la porción del pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder a este meritorio carácter. Es muy propio de él que cada uno procure, ya que no es posible que en cada cuartel de esta ciudad haya algún médico, cirujano, barbero, partera y botica, encargar que cuando haya algún enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa, le den aviso para providenciar se lleve con la comodidad posible, si pudiere moverse sin riesgo, al único Hospital de San Juan de Dios, disipando la infundada preocupación de la plebe de que van a morir al hospital, quedando sepultados en su miseria, y sin el auxilio espiritual y temporal que hallan en estas casas de misericordia.

[Al margen] Cuidado que deben poner de que los padres envíen sus hijos a las escuelas y aprendan oficio.

Art. 27. Solicitarán igualmente que los padres envíen los niños y niñas a las escuelas que hay dotadas para su enseñanza, informándose con frecuencia de su aprovechamiento, y si los padres (como regularmente sucede en la plebe) fueren tan indolentes que no cuiden de enviarlos, les amonestarán y apercibirán una y otra vez, y si no bastare darán cuenta a su Juez principal, y lo mismo harán si no trataren los padres de poner sus hijos a oficio, o darles destino en edad competente.

[Al margen] Protección a los huérfanos, doncellas y viudas pobres.

Art. 28. Si supieren que algunos niños quedan huérfanos por muerte de sus padres o de los que los sustentaban, si fueren aun tiernos, o mujeres, solicitarán que se recojan por las personas piadosas de su cuartel y poner en oficio a los varones que tuvieren edad, e igualmente recomendarán a las doncellas y viudas honestas y pobres que no puedan trabajar por sus enfermedades, o no les baste lo que ganen para su necesaria manutención, a efecto de que les faciliten limosnas, costuras e hilados, sin obligar para esto a ningún vecino.

[Al margen] Deben promover la industria cuanto les sea posible.

Art. 29. Al mismo fin de desterrar la miseria y desnudez de los que habitan su cuartel discurrirán y promoverán, en cuanto sea posible, medios de aumentar y fomentar la industria y las artes en los hombres, y que las mujeres se dediquen a el torno o a tejer, facilitándoles materiales y salida de sus hilados y tejidos, inflamando a este piadoso fin a las personas pudientes y caritativas de su cuartel.

[Al margen] Continua vigilancia contra los holgazanes y oficiales que no trabajen los lunes.

Art. 30. Empeñarán los Alcaldes de Cuartel todo su connato y desvelo para que no haya en ellos holgazanes, y que los que tienen oficios los ejerciten sin intermisión voluntaria, cortando de raíz el pernicioso abuso de no trabajar los operarios los lunes, por cuyo medio se conseguirá que no haya la escasez de oficiales que se experimenta en los gremios, ni atraso en las obras que se encargan a sus maestros.

[Al margen] Persecución de vagos, borrachos y juegos.

Art. 31. Notificarán a los hombres sanos que no tengan oficio u ocupación, que dentro de un breve término elijan alguna de las muchas que hay y no es necesario aprenderlas, o se acomoden a servir con amo conocido, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se les tratará como a holgazanes, hombres perniciosos en la república, y se remitirán a servir a Su Majestad en los presidios: por cuyos medios y el de perseguir con rigor la embriaguez y los juegos, exhortando con frecuencia a las gentes de la ínfima plebe a que hagan buen uso de lo que ganen, se evitará la desnudez vergonzosa y la de las mujeres e hijos, y se quitará de la vista el horroroso espectáculo de tantos hombres y mujeres cubiertos de inmundicia, y convertidos por la bebida en vivientes troncos, especialmente en las inmediaciones

de las pulquerías, tabernas y graseros, y en los días más solemnes, que deben santificarse.

[Al margen] Vigilancia y cuidado en el aseo y limpieza de las calles.

Art. 32. Cuidarán los Alcaldes de Cuartel de que las calles tengan en buen estado los enlosados o empedrados, y cuando en algunas no lo estén, estimularán a los vecinos o dueños de las casas a que hagan estas indispensables obras, por no haber en esta ciudad fondo con que atender a este utilísimo ramo de policía, y porque los mismos dueños han abarrancado muchas calles por no haber sacado al campo los terrenos y escombros de las fábricas que han hecho, y arrojándolas al frente de sus fachadas, con perjuicio de las corrientes y de la salud pública. Igualmente que cada vecino haga por las mañanas barrer y regar su pertenencia, y que no se arrojen las basuras y excrementos en las calles, ni se embarace con ellas la corriente del agua de los caños, y que se ejecuten los bandos publicados a este fin; y la persona que sea osada a arrojar basuras, ni servicio en las calles, plazas ni la pila de esta ciudad, pague dos pesos por cada vez que lo ejecute, que exigirán los Alcaldes de Cuartel; y si no pudieren averiguar quién ha cometido semejante vituperable exceso, mandarán a el vecino más cercano de donde se hallare la basura o excremento, que la quite y limpie dentro de tres horas, y no lo haciendo pague la multa de un peso y se limpie a su costa.

[Al margen]Idem.

Art. 33. Con el mismo celo, cuidarán los Alcaldes de Cuartel que ninguna persona arroje a las calles agua limpia ni sucia, por las ventanas ni puertas, de día hasta tocar la queda, y al que contraviniere se le exigirá un peso por cada vez.

[Al margen]Idem.

Art. 34. Por el poco cuidado que se tiene en sacar de la ciudad los animales muertos, como perros, gatos y otros semejantes, de que resulta la fetidez, y de esta causa pueden originarse enfermedades en la república, se encarga muy estrechamente a los Alcaldes de Cuartel que remedien este intolerable abuso, y al que en lo sucesivo le cometiere le exigirán irremisiblemente cuatro pesos por cada vez; y si no pudieren averiguar quién lo ha hecho, obligarán al vecino más cercano donde estuviere el animal muerto a que lo mande sacar a el campo en el término de tres horas, y si no lo hiciere pagará dos pesos de multa, y a su costa se llevará al muladar en el campo; pero si después se descubriere quién fue el transgresor,

reintegrará éste al vecino la multa y costos, y se le castigará según su clase, a el arbitrio del Juez principal del cuartel.

[Al margen] Basureros públicos y comunes.

Art. 35. Los cuatro jueces de cuartel principal señalarán, cada uno en el de su cargo, los parajes y sitios, fuera de la ciudad y a distancia que no ofenda el mal olor a la salud pública, que sean suficientes y acomodados para que todos los vecinos de su cuartel manden a ellos la basura y animales muertos; y los que no tengan en sus casas letrinas o cloacas, serán obligados a enviar a ellos todas las inmundicias, sin permitir los Alcaldes de Cuartel que las arrojen a otra parte, sea la que fuere, y que esta operación la ejecuten de noche (en cuanto a las inmundicias) bajo las penas establecidas en esta ordenanza.

[Al margen] No se mezclarán los Alcaldes de Barrio en las funciones privativas de los Caballeros Regidores.

Art. 36. No se mezclarán los Alcaldes de Cuartel en la casa y calificación del pan y mantenimiento, ni en lo demás que pertenezca a las facultades y funciones de los Regidores y fiel ejecutoria unida a este Ilustre Ayuntamiento; pero se les encarga coadyuven y auxilién en todo lo que necesiten los regidores para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y cuando adviertan abuso y que el público está engañado o perjudicado, les darán secreto aviso, comunicándolo antes al juez principal del cuartel, para que les instruya como deben manejarse.

[Al margen] Qué han de hacer cuando ocurra alguna novedad extraordinaria.

Art. 37. Observarán por regla general los Alcaldes de Cuartel, que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en cualquiera manera que sea, la han de participar al juez del cuartel: que sin su previa noticia y aprobación, no siendo el caso urgente, no han de dar providencias que puedan tener resultas de consideración, y que le han de instruir de cuanto ocurra en el cuartel digno de su noticia, para que pueda tomar razón de ello por escrito, si le pareciere, y le prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno y servicio del público.

[Al margen] Sobre solares caídos, desiertos y desamparados.

Art. 38. Cuidarán los Alcaldes de Cuartel con el más vigilante celo, que todas las personas que tengan solares en esta ciudad y sus barrios, que por estar sin cerca no sirven sino de muladares y de abrigar infamias, los

cerquen de piedra o adobes, de dos varas y media de alto, en el término de tres meses, que empezarán a contarse desde el día en que se publique esta Ordenanza, bajo la pena de que pasado dicho término se tomarán para propios de esta ciudad, la que los cerrará a costa de este fondo, o los repartirá a quien los cerque y fabrique en ellos, dando la seguridad o fianza correspondiente; cuya providencia deberá entenderse con los muchos solares que se han repartido por la ciudad a vecinos que no han cumplido la condición de fabricar en ellos, a que se obligaron.

[Al margen] Alcaldes de Barrio no exijan multas sin dar cuenta a su juez principal.

Art. 39. Las penas o multas señaladas a los contraventores de esta Ordenanza, no las exigirán los Alcaldes de Cuartel sin dar cuenta a su juez principal, que es quien debe graduar si se ha incurrido o no, y mandar se haga la exacción en el primer caso; y cada uno de los jueces principales tendrá un cuaderno donde se asienten las condenaciones que en él se hicieren, para que haya razón y constancia de las que fueren, de que darán cuenta cada mes al Intendente Corregidor para que disponga lo conveniente con arreglo a lo que disponen las leyes y ulteriores disposiciones.

[Al margen] Aplicación de las multas que justamente se exijan.

Art. 40. Las que se exijan en los ocho cuarteles menores en que se ha dividido esta ciudad, se aplican desde luego por mitad a la Real Cámara y al ramo de Gastos de Justicia, que aquí no se conocen, cuya parte se aplicará a los gastos que ocurran de esta naturaleza, y principalmente a poner en tono y perfección el útil establecimiento a que se dirige esta ordenanza, llevando a este fin la debida cuenta y correspondiente formalidad.

Esta es, Señor Excelentísimo, la ordenanza que me parece adaptable a la situación y circunstancias de esta ciudad para el establecimiento de Alcaldes de Cuartel, mandado por superior orden de Vuestra Excelencia de 25 de octubre último; y si mereciere su superior aprobación, ruego a Vuestra Excelencia se digne permitir se imprima, para repartir un ejemplar a cada uno de los Jueces principales y Alcaldes de Cuartel menor, y se archiven los demás hasta el número de ciento, para cuando sean necesarios; y que su costo, el de los libros que se mandan formar, renovación de números y rótulos de las calles, cuabras y casas, y los demás que sean precisos, se eroguen por ahora y con calidad de reintegro, cuando pueda verificarse, del fondo de Gastos de Justicia con las moderadas multas que se imponen en esta ordenanza contra los transgresores a ella, del sobrante de los propios de esta ciudad, y que se publiquen en ella por bando los

artículos de que debe instruirse el público para su puntual observancia.
San Luis Potosí, 15 de diciembre de 1794.

Bruno Díaz de Salcedo.

México, 23 de diciembre de 1795.

Apruebo la precedente Ordenanza de Alcaldes de Barrio de la ciudad de San Luis Potosí, y mando que imprimiéndose se observe, guarde, cumpla y ejecute inviolablemente por todos aquellos a quienes corresponde, sin dar lugar a contravención, bajo las penas establecidas en la misma ordenanza.

Branciforte.

AGN.
Bandos
Vol. 18
Fjs. 183-197.